Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** **UNIDAD DE ADQUISICIONES** **COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** **COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**	**CONVENIO MODIFICATORIO** **NÚMERO** **050GYR019N24824-001-01**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CERRADO** NÚMERO **050GYR019N24824-001-00**, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL IMSS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO POR LA **C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA POR EL C. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO;Y POR LA OTRA, **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL,** REPRESENTADO POR EL **COMISARIO JEFE LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA**, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y EL **COMISARIO JEFE MTRO. ROBERTO INDA GONZÁLEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO **"LA CORPORACIÓN"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 15 de enero de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato cerrado número **050GYR019N24824-001-00**, derivado del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL**, número **AA-50-GYR-050GYR019-N-248-2024**, cuyo objeto consiste en la prestación del "Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS", con una vigencia a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, por la cantidad de **$1,170,255,700.00 (UN MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que le es aplicable la tasa 0% (cero por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

III. En el **Anexo 1 (uno)**, **Anexo 2 (dos)**, **Anexo 3 (tres)** y **Anexo 5 (cinco)** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** convinieron las características técnicas y alcances de la prestación del servicio, así como el monto a ejercer durante la vigencia del mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000453314-2025, cuenta 51334001, de fecha 15 de julio de 2025, mismo que se agrega al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

I.2 Mediante oficio número 09 52 84 1200/**1407** de fecha 09 de junio de 2025, el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"** solicitó al Comisionado de **"LA CORPORACIÓN"** se lleven a cabo las Marchas Exploratorias de Seguridad, con la finalidad de emitir las cotizaciones correspondientes de la Unidad HGZ N°1 Villa de Álvarez, en donde se pretende contar con el servicio objeto de **"EL CONTRATO"** a partir de la suscripción del presente convenio modificatorio y hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que se requirió a **"LA CORPORACIÓN"** su anuencia en caso de estar en condiciones de proporcionar la cobertura con el personal operativo en la Unidad HGZ N°1 Villa de Álvarez, documento que se agrega al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

I.3 Con oficio número 09 52 84 1200/**1778** de fecha 18 de julio de 2025, recibido el mismo, día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"**, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, mismos que se agregan al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

I.4 Mediante oficio número 09 53 84 61 1CFG/**6498/2025** de fecha 18 de julio de 2025, recibido en la misma fecha, la Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

correspondiente, mismos que se agregan al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

I.5 Con Atenta Nota No. 283/2025 de fecha 21 de julio de 2025, el Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación de **"EL INSTITUTO"**, en atención al oficio SPF/C/CPIAS/**673/2025** de fecha 20 de junio de 2025, hace del conocimiento del correo electrónico institucional de fecha 21 de julio del año en curso, enviado al Comisionado de **"LA CORPORACIÓN"**, mediante el cual indica que a través del oficio señalado en la declaración I.3 del presente instrumento jurídico, el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"**, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**, la formalización del presente convenio modificatorio, para la cobertura de elementos de **"LA CORPORACIÓN"** en la Unidad HGZ N°1 Villa de Álvarez, a partir del 01 de agosto de 2025, por lo que solicitó se realicen las gestiones necesarias en el despliegue operativo a que haya lugar, documentos que se agregan al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

I.6 En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, el Titular de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de **"EL INSTITUTO"**, este último en su calidad de Representante Común de los Administradores del Contrato y la Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de **"EL INSTITUTO"**, en su carácter de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio.

I.7 Ratifica las declaraciones de la I.1 a la I.7, de **"EL CONTRATO".**

II. **"LA CORPORACIÓN"** declara que:

II.1 A través de oficio número SPF/C/CPIAS/**673/2025** de fecha 20 de junio de 2025, el Coordinador de Planeación Institucional y Atención a los Servicios de la Oficina del Comisionado de **"LA CORPORACIÓN"** remitió el similar SPF/DGSS/**5847/2025** y sus anexos, mediante el cual la Dirección General de Servicios de Seguridad de **"LA CORPORACIÓN"**, remitió la respuesta técnica y económica; así como, el resultado de la Marcha Exploratoria de Seguridad realizada por dicha Dirección General, asimismo hizo del conocimiento, que la tarifa se causaría por día transcurrido para el integrante, incluyendo los días de descanso para los elementos que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas, por lo que en virtud de lo anterior, **"LA CORPORACIÓN"** requirió a **"EL IMSS"**, que si es de su interés informe previo al

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

inicio del servicio, la aceptación de la propuesta técnica y económica, así como también confirme el periodo a contratar, a fin de llevar a cabo la formalización del presente instrumento jurídico y la logística correspondiente, documentos que se agregan al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

II.2 Por oficio número SPF/C/CPIAS/**673/2025** de fecha 20 de julio de 2025, el Director General de Asuntos Jurídicos de **"LA CORPORACIÓN"**, manifestó la anuencia para la suscripción del presente instrumento jurídico por el incremento del estado de fuerza y monto, en los términos, condiciones y características originalmente pactadas en **"EL CONTRATO"**, con excepción de los costos unitarios, en virtud de que son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ley de ingresos de la Federación, documento que se agrega al **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

II.3 Ratifica las declaraciones de la II.1 a la II.6, de **"EL CONTRATO"**.

II.4 Está en condiciones de continuar prestando a **"EL INSTITUTO"** el servicio objeto de **"EL CONTRATO"** en los mismos términos, condiciones y características pactadas en el mismo, con excepción de los costos unitarios, en virtud que son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ley de Ingresos de la Federación.

III. **"LAS PARTES"** declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representantes Legales, respectivamente, que:

III.1 Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas en forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

III.2 Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio, por lo que se otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO. - "LAS PARTES" convienen en incrementar en un 0.811964855202158% (cero punto ocho, uno, uno, nueve, seis, cuatro, ocho, cinco, cinco, dos, cero, dos, uno, cinco, ocho por ciento) el importe de **"EL CONTRATO"**, así como adecuar el Apéndice 1 "Requerimiento" con motivo del aumento de la plantilla de elementos de seguridad de **"LA CORPORACIÓN"** en la Unidad, Dirección y Temporalidad que se describe a continuación:

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

OOAD	Unidad	Dirección	Temporalidad
Colima	HGZ N° 1 Villa de Álvarez	Av. Lapislázuli N° 250, Col. Fracc. El Haya, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28984	Iniciando a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de agosto de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Además de precisar los domicilios y denominaciones de las Unidades Médicas Especializadas del Apéndice 3 "Domicilios", modificando para tal efecto la Cláusula Segunda, el Apéndice 1 "Requerimiento" y el Apéndice 3 "Domicilios", Anexo Técnico de **"EL CONTRATO"**, para quedar de la siguiente manera:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO
(Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Apéndice No. 1.- "Requerimiento" del Anexo 1.- Anexo Técnico
...

Apéndice 3. "Domicilios" del Anexo 1.- Anexo Técnico ...

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA CORPORACIÓN"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$1,179,757,765.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** le es aplicable la tasa 0% (cero por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 3°, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y conforme a los precios unitarios que se indican en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

El monto de **"Los Servicios"** a proporcionarse fue determinado de conformidad con las cotizaciones (Propuesta Económica), emitidas por la persona titular de la Coordinación de Presupuesto y Finanzas de **"LA CORPORACIÓN"**, así como el oficio sin número de fecha 04 de junio de 2025, en el que se notifica tabla de equivalencias, las cuales se agregan al presente como **Anexo 3 (tres)**.

Los costos unitarios de "Los Servicios", se establece en las cotizaciones (Propuesta Económica) del presente Contrato y están determinados de acuerdo al AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, dichas cotizaciones están condicionadas a la aplicación de factor que corresponde conforme el artículo 10, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025; así como al AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025.

…

***"LA CORPORACIÓN"**, podrá asignar al servicio integrantes de grado, calidad operativa diferente, vigilando que las funciones se realicen con la calidad requerida por **"EL INSTITUTO"**. El cambio de una jerarquía a otra necesariamente deberá reflejarse en la fatiga y reporte mensual correspondiente, por lo que el área financiera de **"LA CORPORACIÓN"**, expedirá el CFDI, de conformidad con el número y jerarquía de integrantes efectivamente hayan prestado el servicio. La asignación al servicio podrá efectuarse con las jerarquías siguientes: Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero, Policía o Guardia, así como personal transferido a **"LA CORPORACIÓN"**, conforme a la Tabla de Equivalencias, del Acuerdo 109/2025, emitido el 16 de mayo del año en curso, por el pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, en su sexta Sesión Extraordinaria del 2025.".*

En el **Apéndice No. 1.- "Requerimiento"**, se adiciona la fila correspondiente a la UMAE *Colima*, por lo que se actualiza la fila "Total", quedando conforme lo siguiente:

"…

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

OOAD/UMAE	Unidad	Unidades con seguridad	24 hrs.		12 hrs.	Estado de Fuerza
			Turno A	Turno B	Jefe de Servicio	
Colima	Almacén Delegacional	1	3	3	1	7
	HGZ No. 1 Villa de Álvarez	1	26	26	1	53
Subtotal		**2**	**29**	**29**	**2**	**60**
Total		**137**	**1460**	**1460**	**82**	**3002**

".

Respecto al **Apéndice 3. "Domicilios"**, se modifican los bloques relativos a las OOAD/UMAE CMN Siglo XXI, Edo. Méx. Ote., y Guerrero, conforme lo siguiente:

OOAD/UMAE	Unidad	Dirección
CMN Siglo XXI	..	...
	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
	Hospital Regional de Psiquiatría "Dr. Héctor H. Tovar Acosta"	**Av. San Fernando No. 201, Col. Toriello Guerra C.P. 14050, Tlalpan, CDMX.**
	...	...
Edo. Méx. Ote.	***Sede Delegacional***	***Calle Recursos Hidráulicos No. 2, Mz. 0022, Col. Loma, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx.***
	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
Guerrero	...	...

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
UMF/UMAA No. 29	***Calle la Poza – Llano Grande, Lote 1 Bis, C.P. 39906, Col. Joyas del Márquez, Acapulco, Gro.***
...	...

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- La vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de agosto de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

TERCERA.- CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" convienen que el presente convenio modificatorio forma parte integrante de **"EL CONTRATO"**, por lo que se aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en este instrumento jurídico, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**.

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas, **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 01 de agosto de 2025, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **"LA CORPORACIÓN"** y el restante en poder de **"EL INSTITUTO".**

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

POR "EL INSTITUTO"

C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL
R.F.C.: [redacted]

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
R.F.C.: [redacted]
En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 84 1200/2236 de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de "EL INSTITUTO"

POR "LA CORPORACIÓN"
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

COMISARIO JEFE
LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

COMISARIO JEFE
MTRO. ROBERTO INDA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RRSR/HRJ/LMLR/XPMM

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **050GYR019N24824-001-01** DEL **CONTRATO CERRADO** NÚMERO **050GYR019N24824-001-00** PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL IMSS" QUE CELEBRAN EN **09** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y **"LA CORPORACIÓN"**, CON FECHA **01 DE AGOSTO DE 2025**.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO

ANEXO ÚNICO

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

1.- Suficiencia presupuestal.
2.- Oficio No. 09 52 84 1200/1407.
3.- Oficio No. 09 52 84 1200/1778
4.- Oficio No. 09 53 84 61 1CFG/6498/2025.
5.- Nota No. 283/2025 y Oficio No. SPF/C/CPIAS/673/2025.
6.- SPF/DGSS/5487/2025.
7.- AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025 y Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
8.- Cotización y Anexo Técnico folio 20801.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000453314 - 2025

Dependencia Solicitante:	D0009	Administración Central
	DSG	División Servicios Generales
	09530007	Oficinas Centrales
Descripción:		
Servicio:	Servicio de Policía Auxiliar	
Fecha Impresión:	15/07/2025	Fecha Validación: 15/07/2025

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria	
Total Comprometido (en pesos):	$ 9,502,065.00	51334001	3380101	3380101

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	67.9	122.2	1,000.0	1,000.0	1,800.8	5,511.2

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : $ 9,502,065.00
NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN

MCA. JUAN MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ
Autorizó
ENCARGADO DEL DEPTO DE CONS. Y SERV. GRALES EN OOAD COLIMA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL CERTIFICADO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

UN: D0009 **No. SOLICITUD:** 0000453314 **FECHA SOLICITUD:** 14/07/2025

Nro Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotación	Unidad de Información	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original
1	51334001	100902	06	060104	N/A	01/08/2025	122,229.00
2	51334001	100902	06	060104	N/A	01/09/2025	1,000,000.00
3	51334001	100902	06	060104	N/A	01/10/2025	1,000,000.00
4	51334001	100902	06	060104	N/A	01/11/2025	1,800,765.00
5	51334001	100902	06	060104	N/A	01/12/2025	5,511,181.00
6	51334001	150100	06	069001	N/A	01/07/2025	67,890.00
TOTALES							9,502,065.00

2.

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ACUSE



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Oficio número 09 52 84 1200/ 1407
Ciudad de México, a
09 JUN 2025

Lic. Francisco Javier Moreno Montaño
Comisionado del Servicio de Protección Federal
Presente

Me refiero, al **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluyendo a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico número: **050GYR019N24824-001-00.**

Sobre el particular, en el marco de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Conservación y Servicios Generales, me permito distraerle de sus múltiples actividades para informarle que se pretende formalizar un convenio modificatorio al instrumento jurídico mencionado con anterioridad, en se sentido, solicito de su amable colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo las Marchas Exploratorias de Seguridad, con la finalidad de emitir las cotizaciones correspondientes de las unidades en donde se pretende contar con el servicio de seguridad a partir de la suscripción del convenio modificatorio y hasta el 31 de diciembre de 2025, por ello, agradeceré, se sirva emitir su anuencia en caso de estar en condiciones de proporcionar la cobertura con el personal operativo en las unidades que se mencionan en el requerimiento que se anexa al presente.

No omito señalar que, en dicha petición se observa en estricto apego a las políticas de austeridad y contención del gasto, como lo señala la Ley Federal de Austeridad Republicana. Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores, derechohabientes, visitantes, así como el patrimonio institucional, contribuyendo a la generación y preservación del orden público, la paz social y funcionamiento operacional de las instalaciones del Instituto, consideradas como estratégicas, con la finalidad de prestar ininterrumpidamente los servicios que brinda.

Lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción II inciso a, 4, 5, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como numeral 7.1.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno
Titular de la Coordinación

SEGURIDAD | PROTECCIÓN FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y
04905
09 JUN 2025
RECIBIDO
NOMBRE
FIRMA
HORA 9:30



2025 Año de La Mujer Indígena

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Con copia para:
Lic. Borsalino González Andrade. Titular de la Dirección de Administración. (*)
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave. Titular de la Unidad de Administración. (*)
Gral. Flavio Alejandro Perea Alcaraz. Titular de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles. (*)
Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón. Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación. (*)
Lic. Gustavo Cuevas Gutierrez. Titular de la División de Seguridad y Resguardo de Inmuebles. (*)
(*) Se envía copia por SICGG



2.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles

OOAD	Unidad de Servicio	Dirección	Unidades con seguridad	Turno A	Turno B	Jefe de Servicio	Estado de fuerza
Colima	HGZ No. 1 Villa de Álvarez	Av. Lapislázuli No. 250, Col. Fracc. El Haya, C.P. 29883, Villa de Álvarez, Col.	1	26	26	1	53

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

2025

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Of. N° 09 52 84 1200/ 1778

Ciudad de México, a 18 JUL. 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN RECIBIDO 10 JUL 2025 COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

IMSS COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RECIBIDO 18 JUL 2025 COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS

Licenciado
José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

Me refiero, al **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"** iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico número: **050GYR019N24824-001-00.**

Sobre el particular y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 1 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y a los numerales 4.3.2, 4.3.2.1, 4.3.2.1.1, 4.3.2.1.2, y 4.3.2.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como lo previsto en la cláusula **"SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO"**, del citado instrumento jurídico, en el que señala:

> ***"SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.***
>
> ***"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio."*

Solicitó a usted de su valioso apoyo, para que se realicen las gestiones necesarias para la elaboración del convenio modificatorio, el cual impacta en la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO,** por un monto de incremento que corresponde al **0.811964855202158%** equivalente a la cantidad de **$ 9,502,065.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido, que hace un total al contrato de **$1,179,757,765.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido, por lo anterior, con motivo del aumento de la plantilla de elementos de seguridad en la unidad solicitada en el recuadro "**DEBE DECIR**" del Apéndice 1.- Requerimiento del Anexo 1.- Anexo Técnico que se describe en lo subsecuente.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que con dicho convenio, no se modifica en forma alguna las condiciones originalmente pactadas del instrumento jurídico número **050GYR019N24824-001-00,** respecto al precio y calidad de las prestaciones del servicio, de conformidad con el artículo 1 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), de acuerdo con lo siguiente:

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



Contrato 050GYR019N24824-001-00: CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

DICE	DEBE DECIR
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA CORPORACIÓN"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$1,170,255,700.00 (UN MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** le es aplicable la tasa 0% (cero por ciento) del impuestoal Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 3°, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y conforme a los precios unitarios que se indican en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato. El monto de **"Los Servicios"** a proporcionarse fue determinado de conformidad con las cotizaciones (Propuesta Económica), emitidas por el Coordinador de Presupuesto y Finanzas de **"LA CORPORACIÓN"**, las cuales se agregan al presente como **Anexo 3 (tres)**	**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA CORPORACIÓN"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$1,179,757,765.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** le es aplicable la tasa 0% (cero por ciento) del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 3°, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y conforme a los precios unitarios que se indican en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato. El monto de **"Los Servicios"** a proporcionarse fue determinado de conformidad con las cotizaciones (Propuesta Económica), emitidas por el Coordinador de Presupuesto y Finanzas de **"LA CORPORACIÓN"**, así como el oficio sin número de fecha 04 de junio de 2025, en el que se notifica tabla de equivalencias, las cuales se agregan al presente como **Anexo 3 (tres).**

Apéndice 1.- Requerimiento del Anexo 1.- Anexo Técnico:

DICE

OOAD/UMAE	Unidad	Unidades con seguridad	24 hrs.		12 hrs	Estado de Fuerza
			Turno A	Turno B	Jefe de Servicio	
Colima	Almacén Delegacional	1	3	3	1	7
Subtotal		**1**	**3**	**3**	**1**	**7**

DEBE DECIR

OOAD/UMAE	Unidad	Unidades con seguridad	24 hrs.		12 hrs	Estado de Fuerza
			Turno A	Turno B	Jefe de Servicio	
Colima	Almacén Delegacional	1	3	3	1	7
	HGZ N°1 Villa de Álvarez	1	26	26	1	53
Subtotal		**2**	**29**	**29**	**2**	**60**

No omito señalar, que el inicio del servicio de seguridad que será formalizado a través del convenio modificatorio, se requiere en el lugar y plazo que se describe enseguida:



OOAD	Unidad	Dirección	Temporalidad
Colima	HGZ N°1 Villa de Álvarez	Av. Lapislázuli No. 250 Col. Fracc. El Haya, Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28984	Iniciando a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de agosto de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, derivado de las precisiones que han realizado los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y UMAES, a la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, respecto a las aclaraciones de domicilios y denominación de sus unidades, que tiene como finalidad una mayor precisión e identificación de los inmuebles de cada unidad en donde se presta el servicio de seguridad, se enuncia listado en el que son precisados por parte de las unidades, sin que esto implique una variación en la ubicación originalmente descrita en el Apéndice 3 "Domicilios" del Anexo Técnico, del instrumento jurídico **050GYR019N24824-001-00,** cabe señalar que lo anterior, no modifica en forma alguna las condiciones originalmente pactadas del instrumento jurídico referido, respecto al precio y calidad de las prestaciones del servicio, de conformidad con el artículo 1 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

DICE

OOAD/UMAE	Unidad	Dirección
CMN Siglo XXI	Hospital Psiquiátrico "Dr. Héctor H. Tovar Acosta"	Av. San Fernando No. 201 Col. Toriello Guerra C.P. 14050, Tlalpan, CDMX.
Edo. Méx. Ote.	Sede Delegacional	Km. 27.5 Carr. México Quéretaro, Col. La Providencia, Tlalnepantla, Edo. Méx.
Guerrero	UMF/UMAA No. 29	Conjunto Condominios Joyas del Marquez, Lote 1 bis, Llano Largo, C.P. 39898, Acapulco, Gro.

DEBE DECIR

OOAD/UMAE	Unidad	Dirección
CMN Siglo XXI	Hospital Regional de Psiquiatría "Dr. Héctor H. Tovar Acosta"	Av. San Fernando No. 201 Col. Toriello Guerra C.P. 14050, Tlalpan, CDMX.
Edo. Méx. Ote.	Sede Delegacional	Calle Recursos Hidráulicos No. 2, Mz. 0022, Col. Loma, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx.
Guerrero	UMF/UMAA No. 29	Calle la Poza - Llano Grande, Lote 1 Bis, C.P. 39906, Col. Joyas del Márquez, Acapulco, Gro.

No obstante, a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

a) El monto de dicho incremento no rebasa el 20% del monto total del Contrato **050GYR019N24824-001-00** que nos ocupa, ni modifica en forma alguna las condiciones originalmente pactadas respecto al precio y calidad de la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicha modificación de incremento que corresponde al **0.811964855202158%** equivalente a la cantidad de **$ 9,502,065.00**

DIVISIÓN DE CONTRATOS ANEXOS

(NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, que hace un total al contrato de **$1,179,757,765.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

b) Se adjunta a la presente copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo, con número de solicitud **0000453314-2025,** mismo que considera la suficiencia presupuestal del incremento.

c) Se adjunta copia del oficio número **09 52 84 1200/1407** de fecha 09 de junio de 2025, mediante el cual se solicitó al Lic. Francisco Javier Moreno Montaño, Comisionado del Servicio de Protección Federal, su anuencia y autorización para llevar a cabo la presente modificación al contrato **050GYR019N24824-001-00** y cubrir las necesidades de operación en materia de seguridad en el Instituto.

d) Se adjunta copia del escrito recibido el oficio número SPF/C/CPIAS/673/2025, de fecha 20 de junio de 2025, signado por Lic. Francisco Aarón Meneses Bahena, Coordinador de Planeación Institucional y Atención a los Servicios de la Oficina del Comisionado del Servicio de Protección Federal, mediante el cual, otorga su anuencia y autorización para llevar a cabo la modificación al instrumento jurídico **050GYR019N24824-001-00.**

e) Se adjunta copia simple del oficio de fecha 04 de junio de 2025, signado por el Comisario Jefe Lic. Daniel Antonio Ledesma Osuna, Director General de Servicios de Seguridad y por el Comisario Jefe Mtro. Roberto India González, Director General de Administración, del Servicio de Protección Federal, mediante el cual, se hace del conocimiento que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21,32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el que se estableció en su artículo transitorio sexto, fracción I, que, el Ejecutivo Federal dispondrá de lo conducente para que personal de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos.

Por lo tanto, atendiendo el Decreto Presidencial y al **Acuerdo 109/2025**, de fecha 16 de mayo de 2025 de la Sexta Sesión Extraordinaria 2025, celebrada por el Pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal (SPF), se hizo del conocimiento que los elementos que son parte de ese Órgano Administrativo Desconcentrado por lo que podrán ser asignados a los servicios de seguridad sin que esto signifique un detrimento en los servicios contratados, como queda establecido en la *Tabla de Equivalencias*, es decir, representan el mismo grado que se suscribió en el contrato.
Cabe destacar que dicho oficio menciona la asignación de dichos integrantes se verá reflejada en la fatiga diaria y en el Reporte Mensual de Asistencia (RMA), de acuerdo con la jerarquía que actualmente ostentan, sin que se refleje para un cobro mayor al contratante y a su vez, el área financiera del Servicio de Protección Federal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de conformidad con el número, grado, jerarquía o calidad de integrantes que efectivamente hayan prestado el servicio, tomando como referencia la cotización (Propuesta Económica) que forma parte del instrumento

1778

descritas en la propuesta económica, de conformidad con lo que establece el **AVISO** por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025.

f) Asimismo, se anexa copia simple del **DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del año 2024.

g) Se adjunta escrito de justificación para la formalización del convenio modificatorio del **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico **050GYR019N24824-001-00,** con listado de precisiones.

Por todo lo anterior, celebrar el presente convenio bajo las mismas condiciones que ya se encuentran contratados, se obtienen beneficios económicos, calidad, eficiencia y eficacia en el servicio para el Instituto, ya que se asegura la mayor cobertura de elementos en el servicio de seguridad, obteniendo mayores beneficios ya que se mantienen los mismos costos, **asegurando que los servicios que proporciona el Instituto se brinden ininterrumpidamente dentro de todo el territorio mexicano, en sus instalaciones en las fechas y términos requeridos,** sin que esto implique otorgar condiciones más ventajosas a los proveedores.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente y sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno
Titular de la Coordinación

Con copia para:

Lic. Borsalino González Andrade. Titular de la Dirección de Administración. (*)
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave. Titular de la Unidad de Administración. (*)
Gral. Flavio Alejandro Perea Alcaraz. Titular de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles. (*)
Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón. Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación. (*)
Lic. Gustavo Cuevas Gutierrez. Titular de la División de Seguridad y Resguardo de Inmuebles. (*)
(*) Se envía copia por SICGG

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Ciudad de México, 16 de julio 2025.

Justificación para la formalización del convenio modificatorio del **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico número: **050GYR019N24824-001-00.**

La presente justificación obedece al Convenio Modificatorio que se pretende formalizar, derivado de la contratación del **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 y 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

SÍNTESIS DEL DOCUMENTO

Mediante oficio 09 52 84 1200/1702 de fecha 16 de octubre 2024, el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratos de Servicios del Instituto, se realizara la Investigación de Mercado del **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para instalaciones estratégicas de IMSS"**, a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, mismo que es indispensable para las instalaciones del Instituto.

Del resultado de la Investigación de Mercado, con folio **No. 228/24** se observa que participaron la Institución Gubernamental denominada **"Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Servicio de Protección Federal"** y la empresa **"GROUP ULTRA INCORPORATE S.A. DE C.V."**

De dicho resultado de la Investigación de Mercado, se aprecia que únicamente la Institución Gubernamental denominada **"Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Servicio de Protección Federal"** es la que cumple con los requisitos técnicos, administrativos y legales solicitados, motivo por el cual, al tratarse de un organismo público, con experiencia y calidad de la prestación de los servicios de seguridad requeridos fue la mejor opción para el Instituto en cuanto a precio, calidad, oportunidad, transparencia, eficacia, y eficiencia, por ello, con fundamentando en el artículo 1, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio 09 52 84 1200/2143 de fecha 18 de diciembre 2024,

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratos de Servicios del Instituto, se realizara la contratación del **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 09 53 84 61 1CFJ/2024/12783, de fecha 31 de diciembre de 2024 se notificó la Adjudicación Directa Nacional **AA-50-GYR-050GYR019-N-248-2024** a favor de la **"Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Servicio de Protección Federal"**

FUNDAMENTO
Los fundamentos legales, administrativos y técnicos que justifican la contratación del **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para instalaciones estratégicas de IMSS"**, a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, con la **"Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Servicio de Protección Federal"**, se encuentran establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4.13, 4.24.1 inciso r) y 5.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Representante Común de los Administradores de contrato.

Gral. Flavio Alejandro Perea Alcaraz
Coordinador Técnico de Seguridad y Resguardo de Inmuebles



I.- ANTECEDENTES

II. IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL.

III. AUMENTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL.

IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL AUMENTO PROPUESTO PROPUESTA.

V. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. VIGENCIA DEL CONTRATO

VII. PRECISIÓN DE DOMICILIOS Y DENOMINACIÓN

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



I.- ANTECEDENTES

Con base a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, misma que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En este contexto, el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley citada, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, y derivado de los recientes **hechos de violencia** e inseguridad registrados por diversos medios electrónicos de comunicación en instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que se requiere de un alto nivel en los servicios contratados, por lo tanto, con la finalidad de generar una estrategia de mejora en la prestación del servicio de seguridad en las instalaciones médicas y no médicas del Instituto, se considera necesario llevar a cabo el fortalecimiento de servicios que coadyuven con el cumplimiento de los objetivos y metas indicadas en el Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030,** la cual se centra en **4 ejes**: Eje 1, Atención a las causas; Eje 2, Consolidación de la Guardia Nacional; Eje 3, Fortalecimiento de la inteligencia e investigación; y Eje 4, Coordinación absoluta en el gabinete de seguridad y con las entidades federativas; estrategias que tiene tres objetivos principales para la construcción de la paz, que son la disminución de la incidencia delictiva, principalmente de los homicidios dolosos y de la extorsión; neutralización de los generadores de violencia y redes criminales; y fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales.

En este tenor, con el objeto de realizar cambios en el servicio de seguridad que beneficien o redunden en aspectos positivos y de mejora, sin favorecer a ningún proveedor y con ello el Instituto pueda dar cabal cumplimiento a sus metas y objetivos planteados en lo señalado en la Ley del Seguro Social y a los programas citados en párrafos anteriores, para salvaguardar la integridad de los trabajadores, derechohabientes, visitantes, así como el patrimonio institucional, contribuyendo a la generación y preservación del orden público, la paz social y funcionamiento operacional de las instalaciones del IMSS, con la finalidad de prestar ininterrumpidamente los servicios que brinda, con elementos de seguridad que pertenezcan a corporaciones policiales, mismos que cuentan con un adiestramiento y capacitación rigurosa en materia de seguridad, con capacidad de reacción ante contingencias que vulneren la interrupción de la prestación de servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con calidad de primer respondiente, entre otros.

En este sentido es importante considerar como estrategia prioritaria y acción puntual la contratación de cuerpos policiales, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de sus trabajadores, derechohabientes y visitantes; así como prevenir todo daño al patrimonio institucional; generar y preservar

el orden público y la paz social en sus diferentes unidades médicas y no médicas; participar en dispositivos de seguridad en coordinación con las diferentes corporaciones de seguridad pública; acatar lineamientos normativos en materia de protección civil que marque la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y con ello permitir la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios que proporciona el IMSS a sus usuarios, sobre todo la asistencia médica.

Es un hecho notorio que el índice delictivo en el país, específicamente en el estado de Colima, no es un tema menor, de conformidad con la información referente a incidencia delictiva actualizada al corte del 30 de abril de 2025, publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad el 16 de mayo de 2025, en su página electrónica oficial, www.gob.mx/sesnsp/articulos/sintesis-de-la-estadistica-de-incidencia-delictiva-mensual-reporte se advierte que el Estado de Colima, es el primer estado con mayor incidencia delictiva del país, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 16 de mayo de 2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Asimismo, en la estadística de víctimas de homicidio doloso por cada 100 mil habitantes, publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad el 16 de mayo de 2025, el estado de Colima se encuentra en el primer lugar como la entidad federativa como mayor número de víctimas de homicidio doloso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 16 de mayo de 2025

Aunado a lo anterior, se suman los eventos ocurridos dentro de las instalaciones del IMSS, en fechas recientes, entre el personal encargado de prestar el servicio de seguridad y la derechohabiencia que concurre a recibir atención médica, realizar trámites o gestiones personales, en instalaciones médicas o no médicas del Seguro Social.

Por ello, con la finalidad de favorecer al Instituto Mexicano del Seguro Social, se considera pertinente y viable realizar cambios en el servicio de seguridad subrogada, por uno que represente un beneficio con aspectos positivos para el Estado, sin que para ello se beneficie a ningún proveedor con la modificación al instrumento jurídico que se propone, con el objeto de minimizar los riesgos y vulnerabilidades, que impidan llevar a cabo la operatividad del Instituto, y con ello se alcance el cumplimiento de sus objetivos y metas, establecidos en la normatividad que lo rige y en los programas institucionales, aunado a lo anterior, cabe señalar que el IMSS

debe participar activamente, con todos los actores que también busquen aportar positivamente al progreso y la justicia social del país, realizando estrategias de cooperación con otros entes de gobierno que le permitan formar alianzas interinstitucionales, para alcanzar los objetivos y metas planteados por el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con la Estrategia Nacional de Seguridad del Gobierno de México, como lo son las cooperaciones policiales.

Cabe mencionar que con la propuesta realizada se tiene como objeto, salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores, derechohabientes, visitantes, así como el patrimonio Institucional, contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y funcionamiento operacional de las instalaciones del Instituto, consideradas como estratégicas para el IMSS, con la finalidad de prestar ininterrumpidamente los servicios que en ella se brindan.

Dicha reducción, se plantea como acciones estratégicas ante los hechos de violencia e inseguridad que se suscitan en la mayoría del país y cuya atención por parte de los servidores públicos competentes en este rubro, se deben concentrar en reforzar el servicio de seguridad en instalaciones médicas y no médicas del IMSS, que incidan en que:

- La población derechohabiente del IMSS cuente con servicios y prestaciones con mayor oportunidad, calidad y eficiencia.
- El IMSS preste sus servicios a la población derechohabiente con instalaciones consideradas como seguras, con insumos suficientes y equipadas; así como de personal con alto grado de capacitación, sobre todo en seguridad física.

Asimismo, como medida para promover y garantizar el acceso al derecho de la salud, de la asistencia médica sobre todo, reduciendo la fragmentación de procesos y procedimientos, mejorando la coordinación interinstitucional, se solicita la implementación de los elementos de seguridad del Servicio de Protección Federal, acciones con las que se estaría contribuyendo además, con la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2025.

Resaltando que con la implementación de estas acciones, la estrategia Nacional de Seguridad establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, se estarían abordando, los tres objetivos principales para la construcción de la paz, que son la disminución de la incidencia delictiva, principalmente de los homicidios dolosos y de la extorsión; neutralización de los generadores de violencia y redes criminales y fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales, lo que incidiría directa e inmediatamente en el rubro de seguridad pública, no solo en instalaciones del Seguro Social, sino también en el Estado de Colima, considerado como uno de los de mayor incidencia delictiva de conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, publicada el 19 de septiembre de 2024 en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Por tanto, se recalca **que el objeto de la formalización del convenio modificatorio**, es la salvaguarda de la vida e integridad de los trabajadores, derechohabientes, visitantes, así como el patrimonio Institucional, contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y funcionamiento operacional de las instalaciones del Instituto, consideradas como estratégicas para el IMSS, con la finalidad de prestar ininterrumpidamente los servicios que en ella se brindan, con la finalidad de que se preste el servicio de seguridad con elementos de corporaciones policiales, entendiéndose que las unidades contempladas en los requerimientos de ésta contratación, son consideras para el Instituto como instalaciones estratégicas, al tratarse de servicios de salud que se brindan a la sociedad mexicana, por lo que se debe coadyuvar con otras instituciones de seguridad para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, porque se trata de un Hospital General de Zona donde acude un número considerable de población derechohabiente, en la que se resguardan bienes, insumos, medicamentos de alto costo, entre otros y por lo tanto su funcionamiento y operación es primordial para otorgar la atención médica y servicios a la población y la estabilidad en materia de salud para nuestra nación.

Lo anterior, con la intensión de brindar servicios de seguridad integral en instalaciones de la Administración Pública Federal; así como a personas y bienes, a través de recursos humanos y sistemas especializados, los cuales tienen una calidad de operación para la prevención y manejo de situaciones de peligro, bajo la premisa de combatir la corrupción y proteger a la ciudadanía, siempre con estricto respeto y garantía a los derechos humanos, por lo que con su contratación se estaría cambiando un servicio por uno de mejor calidad y eficiencia que permitan dar cumplimiento a los objetivos de los ejes estipulados en la Estrategia Nacional de Seguridad del Gobierno Federal y los programas y metas del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se enuncian enseguida:

- Atención a las causas;
- Consolidación de la Guardia Nacional;
- Fortalecimiento de la inteligencia e investigación con la creación de un nuevo Sistema Nacional de Inteligencia;
- Coordinación con las entidades federativas.

II. IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL.

En virtud a lo antes mencionado, se requiere **el fortalecimiento de la seguridad desplegada en el Instituto,** específicamente los que se prestan el servicio de seguridad en el Hospital General de Zona No. 1, en Villa de Álvarez, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima, contratados a través de la celebración del instrumento jurídico número **050GYR019N24824-001-00**, relativo al **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de que dicho inmueble, sea resguardado por elementos de una corporación policial, con motivo de la incidencia ocurrida el día 06 de junio del presente año dentro de las instalaciones del Hospital

General de Zona N°1 Villa de Álvarez, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima, donde elementos de seguridad privada de la proveeduría, tuvieron un enfrentamiento verbal y físico con un derechohabiente, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, se considera pertinente y necesaria realizar ajustes en el servicio de seguridad subrogada.

Cabe mencionar que con la propuesta realizada se tiene como objeto, salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores, derechohabientes, visitantes, así como el patrimonio Institucional, contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y funcionamiento operacional de las instalaciones del Instituto, consideradas como estratégicas para el IMSS, con la finalidad de prestar ininterrumpidamente los servicios que en ella se brindan.

Dicha reducción, se plantea como acciones estratégicas ante los hechos de violencia e inseguridad que se suscitan en todo el país y cuya atención se considera prioritario por parte de los servidores públicos competentes en este rubro, se deben concentrar en reforzar el servicio de seguridad en instalaciones médicas y no médicas del IMSS, que incidan en que:

- La población derechohabiente del IMSS cuente con servicios y prestaciones con mayor oportunidad, calidad y eficiencia.
- El IMSS preste sus servicios a la población derechohabiente con instalaciones consideradas como seguras, con insumos suficientes y equipadas; así como de personal con alto grado de capacitación, sobre todo en seguridad física.

Asimismo, como medida para promover y garantizar el acceso al derecho de la salud, de la asistencia médica sobre todo, reduciendo la fragmentación de procesos y procedimientos, que prestan el servicio de seguridad, en el Hospital General de Zona No. 1, Villa de Alvarez, en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal de Colima, acciones con las que se estaría contribuyendo además, con la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2025.

Resaltando que con la implementación de estas acciones, la estrategia Nacional de Seguridad establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, se estarían abordando, los tres objetivos principales para la construcción de la paz, que son la disminución de la incidencia delictiva, principalmente de los homicidios dolosos y de la extorsión; neutralización de los generadores de violencia y redes criminales y fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales, lo que incidiría directa e inmediatamente en el rubro de seguridad pública, no solo en instalaciones del Seguro Social, sino también en el Estado de Colima, considerado como uno de los de mayor incidencia delictiva de conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, publicada el 19 de septiembre de 2024 en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Por tanto, se recalca **que el objeto del aumento de elementos de seguridad privada**, es la salvaguarda de la vida e integridad de los trabajadores, derechohabientes, visitantes, así como el patrimonio Institucional, contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y funcionamiento operacional de las instalaciones del Instituto, consideradas como estratégicas para el IMSS, con la finalidad de prestar ininterrumpidamente los servicios que en ella se brindan, con la finalidad de que se preste el servicio de seguridad con elementos de corporaciones policiales, entendiéndose que las unidades contempladas en los requerimientos de ésta contratación, son consideras para el Instituto como instalaciones estratégicas, al tratarse de servicios de salud que se brindan a la sociedad mexicana, por lo que se debe coadyuvar con otras instituciones de seguridad para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, porque se trata de un Hospital General de Zona donde acude un número considerable de población derechohabiente, en la que se resguardan bienes, insumos, medicamentos de alto costo, entre otros y por lo tanto su funcionamiento y operación es primordial para otorgar la atención médica y servicios a la población y la estabilidad en materia de salud para nuestra nación.

Cabe hacer mención, que mediante oficio de fecha 04 de junio de 2025, signado por el Comisario Jefe Lic. Daniel Antonio Ledesma Osuna, Director General de Servicios de Seguridad y por el Comisario Jefe Mtro. Roberto India González, Director General de Administración, del Servicio de Protección Federal, mediante el cual, se hace del conocimiento que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21,32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el que se estableció en su artículo transitorio sexto, fracción I, que, el Ejecutivo Federal dispondrá de lo conducente para que personal de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos.

Por lo tanto, atendiendo el Decreto Presidencial y al **Acuerdo 109/2025**, de fecha 16 de mayo de 2025 de la Sexta Sesión Extraordinaria 2025, celebrada por el Pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal (SPF), se hizo del conocimiento que los elementos que son parte de ese Órgano Administrativo Desconcentrado por lo que podrán ser asignados a los servicios de seguridad sin que esto signifique un detrimento en los servicios contratados, como queda establecido en la *Tabla de Equivalencias*, es decir, representan el mismo grado que se suscribió en el contrato.

Destacando que dicho oficio menciona la asignación de dichos integrantes se verá reflejada en la fatiga diaria y en el Reporte Mensual de Asistencia (RMA), de acuerdo con la jerarquía que actualmente ostentan, sin que se refleje para un cobro mayor al contratante y a su vez, el área financiera del Servicio de Protección Federal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de conformidad con el número, grado, jerarquía o calidad de integrantes que efectivamente hayan prestado el servicio, tomando como referencia la cotización (Propuesta Económica) que forma parte del instrumento contractual vigente, sin que exista

modificación o cambio en el importe de las tarifas que se encuentran descritas en la propuesta económica, de conformidad con lo que establece el **AVISO** por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025.

III. AUMENTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL.

Es importante destacar, que el aumento de los elementos de seguridad pertenecientes al Servicio de Protección Federal en el Hospital General de Zona No. 1, en Villa de Álvarez del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima, que se solicita, deriva de un hecho suscitado por un evento inesperado, imprevisible y fuera del control ocasionado por personas; es decir, fue un evento que por ser un evento fortuito, no se podía prever, ni evitar, si bien es cierto, que el Gobierno y el Instituto implementan acciones de prevención y combate a las faltas administrativas y hechos delictivos, estos ocurren en ocasiones inesperadamente, por lo que resultan imprevisibles para la sociedad en general y fuera del control de una persona, aunado a que tales hechos se efectúen dentro de las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como el narrado en párrafos anteriores, constituye un caso fortuito, el cual no existe la manera de prever fehacientemente la fecha y el lugar de ocurrencia, por ello es indispensable realizar acciones que garanticen el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Es aplicable al caso en concreto, la siguiente tesis jurisprudencial, que se cita en forma textual:

Registro digital: 2004598
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.115 C (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2673
Tipo: Aislada

SUSPENSIÓN DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL. EL JUEZ NO ESTÁ FACULTADO PARA OTORGARLA, SALVO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
*Conforme al sentido literal del artículo 7o. de la Ley de Concursos Mercantiles, los supuestos técnicos en que el juzgador o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles pueden dejar de cumplir con sus obligaciones en los plazos que la ley establece sin incurrir en responsabilidad, son por **causas de fuerza mayor o caso fortuito**. Esto es, que el Juez que conoce del procedimiento de concurso mercantil, no podrá suspenderlo salvo por un hecho imprevisible ocasionado por una fuerza de la naturaleza (vis maior), **o por una ocasionada***

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



por el hombre (vis absoluta). *Esto tiene su razón de ser, porque el legislador de ningún modo quiso otorgar al Juez del concurso mercantil una facultad discrecional para suspender el procedimiento por un lapso determinado ni por tiempo indefinido, excluyendo cualquier tipo de subjetividad, garantizando seguridad jurídica a las partes involucradas y obligando al juzgador a actuar en estricto apego a lo dispuesto en la ley; de ahí que suspender la etapa de conciliación en el procedimiento de concurso mercantil no puede depender de la voluntad o ejercicio discrecional del Juez, para evitar a toda costa cualquier dilación que atente contra los intereses de alguna de las partes involucradas en el concurso.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 428/2012. Aeropuertos y Servicios Auxiliares. 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL AUMENTO PROPUESTO PROPUESTA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como lo señalado en la cláusula **"SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO"**, del citado instrumento jurídico, en el que señala:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

[...]

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Artículo 1. [...]



Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.*
Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.
Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

De conformidad con el artículo citado con anterioridad la LAASSP en el caso que nos ocupa, la suscripción del convenio modificatorio que se solicita cumple con los requisitos legales; al existir razones fundadas y explicitas que motivan la presente solicitud; el contrato primigenio está vigente al tener como fecha de terminación las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2025; la corporación aceptó la modificación del contrato y este hecho se acredita con su escrito de anuencia; los precios convenidos en el contrato primigenio no son modificados; y sobre todo, no se otorgan condiciones más ventajosas la corporación en comparación con las establecidas originalmente.

POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

"5.3.16 Las personas servidoras públicas responsables de suscribir contratos, convenios modificatorios y/o pedidos, en calidad de Representantes Legales del IMSS, serán los que establezca el RIIMSS o aquellos que cuenten con poderes generales inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, o especiales, conforme a lo siguiente:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

a) En Órganos Normativos: *Los Directores, Titulares de Unidad, Coordinadores Normativos, los Titulares de la CTBS o CTABIA. Para el caso de la DIDT, CCSG y UCS lo serán sus Titulares, en el caso de las contrataciones que lleven a cabo de conformidad con el numeral 5.3.8 inciso a) segundo párrafo de estas POBALINES.*

b) En OOAD: *El Titular o el Jefe de Servicios que éste designe para que lo supla en caso de ausencia, conforme a lo establecido en el artículo 158 del RIIMSS.*

c) En UMAE: *El Director de la UMAE correspondiente o el inferior jerárquico que éste designe para que lo supla en caso de ausencia, con fundamento en el artículo 157 del RIIMSS, el cual deberá contar con el poder notarial correspondiente.*

En el caso de aquellos contratos plurianuales a que se refiere el artículo 277-F de la LSS o convenios modificatorios que devengan de tales contratos plurianuales cuya prestación genere una obligación de pago para el IMSS igual o mayor a 190,150 veces el valor de la UMA en vigor en alguno de sus años de vigencia sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del IMSS, así como por el Director Normativo que en el ámbito de su competencia haya incidido en el procedimiento de contratación respectivo, y personas servidoras públicas que los mismos determinen, aun tratándose de contrataciones efectuadas en los OOAD y UMAE.

Para la procedencia de la elaboración de convenios modificatorios, el Área Requirente deberá remitir lo siguiente:

1. Oficio de solicitud de modificación, el cual deberá contener según sea el caso, el número de días a ampliar tratándose de incremento en plazo y vigencia, así como el porcentaje y cantidad tratándose de ampliación en monto.

2. Justificación fundada y motivada, en la que se detallen y acrediten claramente las causas que dan origen a su solicitud.

3. Tratándose de incrementos en monto, se deberá presentar documento idóneo con el que se acredite se cuenta con recursos suficientes y disponibles para cubrir los compromisos.

4. La solicitud de anuencia, así como la conformidad por parte del proveedor, misma que deberá ser acorde a lo señalado en el oficio de solicitud del Área Requirente establecido en el numeral 1 antes mencionado".

INSTRUMENTO JURÍDICO NÚMERO 050GYR019N24824-001-00.

"SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" *están de acuerdo que* ***"EL INSTITUTO"*** *por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio."*

Asimismo, el derecho a la salud y a la seguridad social son derechos humanos fundamentales para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas. El IMSS es el mayor prestador de servicios médicos en México y el organismo público encargado de garantizar la seguridad social a trabajadoras y trabajadores y a sus familias, es por ello que se debe garantizar su prestación con los diferentes servicios que lo requieran como lo es la seguridad.

Además, la Ley del Seguro Social establece en sus artículos 2 y 4, que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional y que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Considerando lo anterior, dentro del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social, se define un conjunto de objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales que se implementarán en los próximos años. Asimismo, establece las metas para el bienestar y parámetros con los cuales se medirá el logro de los objetivos planteados.

V. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación, se acreditan los criterios en los que se funda el procedimiento de excepción.

EFICACIA

Con el convenio modificatorio que se pretende formalizar, mediante el cual se fortalezca el servicio de seguridad con el aumento de elementos pertenecientes al Servicio de Protección Federal, se cumple con el criterio de **eficacia**, ya que se contaría con un servicio de seguridad con características y condiciones que contribuyen con el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas, garantizando con ello las mejores condiciones para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima, mencionando que con este supuesto no se beneficia a ningún proveedor.

Cabe mencionar, que la opción de fortalecer el servicio con una corporación policial, tiene la intensión de brindar servicios de seguridad integral; a personas y bienes, a través de recursos humanos y sistemas especializados, los cuales tienen una calidad de operación para la prevención y manejo de situaciones de peligro, bajo la premisa de combatir la corrupción y proteger a la ciudadanía, además es una institución que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Asimismo, una corporación policial, no requiere de la contratación de terceros para el cumplimiento del servicio requerido; los elementos se encuentran incorporados al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y han sido evaluados en los procesos de control de confianza de su Centro de Evaluación, mismo que se encuentra debidamente acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que cuentan con certificaciones, capacitaciones y cursos, así como con el parque vehicular, armamento y equipo logístico.

Aunado a lo anterior, una corporación policial cuenta con la capacidad para prestar el servicio requerido, a través de acciones para reforzar y obtener las mejores condiciones de calidad, cantidad y oportunidad en favor de los servicios médicos y no médicos que requiere la población derechohabiente del IMSS, se evitarán robos que permitan contar con instalaciones suficientes y equipadas, que requiere el IMSS para prestar sus servicios.

EFICIENCIA

Con el convenio modificatorio que se pretende formalizar, mediante el cual se fortalezca el servicio de seguridad con el aumento de elementos pertenecientes al Servicio de Protección Federal, se cumple con el criterio de **eficiencia,** permitiendo que la implementación de los elementos sea oportuno, realizando con ello un uso racional de recursos con los que se cuenta y con ello que el Instituto cumpla con sus objetivos, estrategias y metas, garantizando las mejores condiciones para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima.

Lo anterior, toda vez que el objetivo principal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, teniendo un mandato legal derivado del Artículo 123 Constitucional, en ese sentido se debe garantizar la adecuada e ininterrumpida prestación de servicios básicos de seguridad social, a través de mecanismos de resguardo y protección como es el reforzamiento con los elementos de una corporación policial, teniendo la necesidad de un servicio con características para instalaciones estratégicas para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima, a fin de garantizar el orden, la seguridad y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia que se pudieran suscitar dentro del Instituto.

IMPARCIALIDAD

Con el convenio modificatorio que se pretende formalizar, mediante el cual se fortalezca el servicio de seguridad con el aumento de elementos pertenecientes al Servicio de Protección Federal, se cumple con el criterio de **imparcialidad**, toda vez que estas acciones en ningún momento otorgan condiciones favorables

a algún proveedor del servicio de seguridad privada, por el contrario, contribuye al manejo adecuado de los recursos públicos, ya que las partes involucradas forman parte de la Administración Pública Federal.

HONRADEZ

Con el convenio modificatorio que se pretende formalizar, mediante el cual se fortalezca el servicio de seguridad con el aumento de elementos pertenecientes al Servicio de Protección Federal, se cumple con el criterio de **honradez,** ya que busca la actuación responsable e imparcial de los servidores públicos, así como de particulares, ya que se pretende la observancia de un actuar probo, recto e imparcial, que garantice el manejo adecuado de los recursos públicos, contribuyendo a la eliminación de la corrupción y la impunida, bajo la premisa de que cuenta con la existencia y disponibilidad del servicio con las características y condiciones requeridas, permitiendo al Instituto, el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas, garantizando con ello, las mejores condiciones para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima.

TRANSPARENCIA

Con el convenio modificatorio que se pretende formalizar, mediante el cual se fortalezca el servicio de seguridad con el aumento de elementos pertenecientes al Servicio de Protección Federal, se solicitó al amparo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; observando el cumplimiento del criterio de transparencia, toda vez que el Servicio Protección Federal, al ser una dependencia de la administración pública federal, que rige su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, cuenta con la existencia y disponibilidad del servicio con las características y condiciones requeridas, garantizando con ello, las mejores condiciones para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Colima.

VI. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se pretende modificar se encuentra vigente, a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de agosto de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

VII. PRECISIÓN DE DOMICILIOS Y DENOMINACIÓN

Derivado de las precisiones que han realizado los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y UMAES, a esta Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, respecto a las aclaraciones de domicilios y denominación de sus unidades, que tiene como finalidad una mayor precisión e identificación de los inmuebles de cada unidad en donde se presta el servicio de seguridad, se adjunta al presente listado en el que son precisados por parte de las unidades, sin que esto implique una variación en la ubicación

ANEXOS
REVISIÓN DE CONTRATOS

originalmente descrita en el Apéndice 3 "Domicilios" del Anexo Técnico, del instrumento jurídico **050GYR019N24824-001-00,** cabe señalar que lo anterior, no modifica en forma alguna las condiciones originalmente pactadas del instrumento jurídico referido, respecto al precio y calidad de las prestaciones del servicio, de conformidad con el artículo1 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno
Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón
Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación

Lic. Gustavo Cuevas Gutiérrez
Titular de la División de Seguridad y Resguardo de Inmuebles

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles

DICE:

OOAD/UMAE	Unidad	Dirección
CMN Siglo XXI	Hospital Psiquiátrico "Dr. Héctor H. Tovar Acosta"	Av. San Fernando No. 201 Col. Toriello Guerra C.P. 14050, Tlalpan, CDMX.
Edo. Méx. Ote.	Sede Delegacional	Km. 27.5 Carr. México Quéretaro, Col. La Providencia, Tlalnepantla, Edo. Méx.
Guerrero	UMF/UMAA No. 29	Conjunto Condominios Joyas del Marquez, Lote 1 bis, Llano Largo, C.P. 39898, Acapulco, Gro.

DEBE DECIR:

OOAD/UMAE	Unidad	Dirección
CMN Siglo XXI	Hospital Regional de Psiquiatría "Dr. Héctor H. Tovar Acosta"	Av. San Fernando No. 201 Col. Toriello Guerra C.P. 14050, Tlalpan, CDMX.
Edo. Méx. Ote.	Sede Delegacional	Calle Recursos Hidráulicos No. 2, Mz. 0022, Col. Loma, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx.
Guerrero	UMF/UMAA No. 29	Calle la Poza - Llano Grande, Lote 1 Bis, C.P. 39906, Col. Joyas del Márquez, Acapulco, Gro.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

LMLR OM1

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		PARA SELLO DE RECEPCIÓN
Lugar y Fecha:		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS ★ 18 JUL 2025 ★ RECIBIDO DIVISIÓN DE CONTRATOS
Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.		
Oficio:		
No. 09 53 84 61 1CFG/6498/2025		
Procedimiento:		
AA-50-GYR-050GYR019-N-248-2024		
Número de Contrato:		
050GYR019N24824-001-00		
Firma DG:	○ Si ◉ No	

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
P r e s e n t e.

Por este conducto, me permito hacer llegar el oficio 09 52 84 1200/1778 y sus anexos, a través del cual el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, solicita la elaboración de Convenio Modificatorio al Contrato Número 050GYR019N24824-001-00, para la prestación del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL IMSS", formalizado con "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL", derivado del procedimiento AA-50-GYR-050GYR019-N-248-2024, con la finalidad que, de estimarlo procedente, se dé continuidad a la solicitud de elaboración de convenio modificatorio vertida en él, dentro de las facultades que le fueron conferidas en el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Elia Sandra Vallejos Galeana
Titular

-Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. (*)
-División de Contratación de Activos y Logística. (*)
(*) Se envía copia por SICGC.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025 Año de La Mujer Indígena

SIN TEXTO

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles
División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación

ATENTA NOTA No. 283/2025

Ciudad de México, a 21 de julio 2025.

Lic. Humberto Rincon Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente.

Me refiero, a la solicitud del convenio modificatorio solicitado por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, relativo al **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico número: **050GYR019N24824-001-00.**

Al respecto y en atención al oficio número **SPF/C/CPIAS/673/2025,** signado por el Lcdo. Francisco Aarón Meneses Bahena, Coordinador de Planeación Institucional y Atención a los Servicios de la Oficina del Comisionado del Servicio de Protección Federal, mediante el cual, solicita se informe previo al inicio del servicio, la aceptación de la propuesta técnica y económica, así como también se confirme el periodo a contratar, a fin de llevar a cabo la formalización del instrumento jurídico y la logística correspondiente, me permito enviar copia simple del correo electrónico institucional de fecha 21 de julio de 2025, a través del que se atiende dicho requerimiento, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón
Titular de la División

Con copia para:
- Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno. - Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. Para conocimiento. (*)
- Gral. Flavio Alejandro Perea Alcaraz. - Titular de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles. (*)

(*) Se envían copias a través de SICGC.

COORDINACIÓN GENERAL
21 JUL 2025
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025 Año de La Mujer Indígena

SIN TEXTO

De: Erick Emmanuel Luis Gijon
Enviado el: lunes, 21 de julio de 2025 11:40 a. m.
Para: daniel.ledesma@spf.gob.mx; servicios.spf@spf.gob.mx; jose.delacruzc@spf.gob.mx; adriana.diaz@spf.gob.mx; leticia.jimenez@spf.gob.mx; daniel.ledesma@spf.gob.mx
CC: Angel Annuar Rubio Moreno; Flavio Alejandro Perea Alcaraz; Gustavo Cuevas Gutierrez; Ricardo Cuevas Bañuelos; Jorge Luis Molina Diaz; Orlando Neri Lopez Hernandez
Asunto: RV: Convenio Modificatorio del Instrumento Jurídico 050GYR019N24824-001-00 SPF
Datos adjuntos: Of. 1778, Solic. CM SPF.pdf

Lic. Francisco Javier Montaño
Comisionado del Servicio de Protección Federal
P r e s e n t e

Me refiero, al **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico número: **050GYR019N24824-001-00,** y en atención al oficio número SPF/C/CPIAS/673/2025, de fecha 20 de junio de 2025, signado por el Lcdo. Francisco Aarón Bahena, Coordinador de Planeación Institucional y Atención a los Servicios de la Oficina del Comisionado del Servicio de Protección Federal, me permito mencionar lo siguiente:

Mediante oficio número 09 52 84 1200/1778 de fecha 18 de julio del presente año, suscrito por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales (adjunto al presente), se solicitó a la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del IMSS, la formalización de Convenio Modificatorio del contrato número **050GYR019N24824-001-00,** para la cobertura de elementos del Servicio de Protección Federal en el Hospital General de Zona N°1 Villa de Álvarez, Colima, a partir del 01 de agosto de 2025.

Lo anterior, con la finalidad de solicitar su invaluable apoyo para realizar las gestiones necesarias en el despliegue operativo a que haya lugar.

Sim más por el momento, reciba un cordial saludo.

IMSS
2025 Año de La Mujer Indígena

Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón
Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación
Cozumel 43, Piso 6, Col. Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700
Tel: (55) 57 26 17 00 Ext. 17600
erickluis@imss.gob.mx
Dirección Administración
Unidad Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRAT

SIN TEXTO

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROTECCIÓN FEDERAL

SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL
OFICINA DEL COMISIONADO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
Y ATENCIÓN A LOS SERVICIOS

No. de oficio: SPF/C/CPIAS/673/2025

Ciudad de México a 20 de junio de 2025.

Asunto: Respuesta a solicitud de MES.

MTRO. ÁNGEL ANNUAR RUBIO MORENO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Cozumel No. 43, Piso 9, Col Roma Norte, C.P. 06700,
demarcación territorial Cuauhtémoc, CDMX.
P R E S E N T E

Me refiero al oficio No. 09 52 84 1200/1407, a través del cual señala que el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, pretende formalizar un convenio modificatorio al instrumento jurídico 050GYR019N24824-001-00, por lo que **solicita se lleven a cabo las Marchas Exploratoria de Seguridad, con la finalidad de emitir la cotizaciones correspondientes, así como la anuencia en caso de que este Órgano Administrativo Desconcentrado esté en condiciones de proporcionar la cobertura en las unidades señalas en el documento anexo del oficio antes citado.**

En atención a lo anterior, De Orden Superior del Comisionado de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, **se remite copia del oficio No. SPF/DGSS/5847/2025 y sus anexos, a través del cual la Dirección General de Servicios de Seguridad de esta Institución, remitió la propuesta técnica y económica; así como, el resultado de la Marcha Exploratoria de Seguridad (MES) realizada por dicha Dirección General.**

Cabe hacer de su conocimiento, que la tarifa se causará por día transcurrido para el integrante, incluyendo los días de descanso para los elementos que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.

En virtud de lo anterior, **si es del interés del IMSS, la contratación del servicio es necesario que mediante oficio dirigido al Lcdo. Francisco Javier Moreno Montaño, Comisionado del Servicio de Protección Federal, informe previo al inicio del servicio, la aceptación de la propuesta técnica y económica**, así como también confirme el periodo a contratar, a fin de llevar a cabo la formalización del instrumento jurídico y la logística correspondiente.

ÁREA DE
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL
OFICINA DEL COMISIONADO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
Y ATENCIÓN A LOS SERVICIOS

No. de oficio: SPF/C/CPIAS/673/2025

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE
EL INSPECTOR JEFE

LCDO. FRANCISCO AARÓN MENESES BAHENA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DEL COMISIONADO

Analizó/Elaboró:
Oficial
Mtra. Reyna Carolina Luna Campos
Jefa de Departamento

Supervisó/Autorizo/
Inspectora
Lcda. Arlette Garduño Conchillos
Directora

V. 04905

Para Su Superior Conocimiento.
C.c.e.p. **Lcdo. Francisco Javier Moreno Montaño.**- Comisionado del Servicio de Protección Federal.- Respetuosamente.- Presente.
C.c.e.p. **Comisario Jefe Lcdo. Daniel Antonio Ledesma Osuna.**- Director General de Servicios de Seguridad.- Respetuosamente.- Presente.
C.c.e.p. **Comisario Jefe Dr. José Alberto de la Cruz Conde.** -Director General de Asuntos Jurídicos.- Respetuosamente.- Presente.
C.c.e.p. **Comisario Jefe Lcdo. Roberto Inda González.**- Director General de Administración.- Respetuosamente.- Presente.

El presente oficio y los documentos que de este deriven, pueden contener datos susceptibles de considerarse reservados o confidenciales, que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus atribuciones y facultades propias, compatibles o análogas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6, 16, 17, 18, 22, fracción II, 66, fracción I y 70, fracciones II y VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que deberá tomar las medidas necesarias para su salvaguarda, evitando un fin distinto, así como cualquier difusión indebida al interior del sujeto obligado conforme lo dispuesto por los artículos 110 fracciones V, XIII; 113 fracciones I, III y 117 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2.

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROTECCIÓN FEDERAL

20250044432



SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

I.M.S.S. COORDINACIÓN DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
IMSS
RECIBIDO
19 JUN. 2025
9:20 a.m.
REGISTRO Y SEGUIMIENTO

I.M.S.S.
COORDINACIÓN DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RECIBIDO
VENTANILLA ÚNICA DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, a 04 de junio de 2025.

Asunto: Se notifica tabla de equivalencias.

I.M.S.S.
COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
19 JUN 2025
SUBJEFATURA DE DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DE

GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
Cozumel No. 43, 6°piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
P R E S E N T E

La seguridad pública y nacional del país son compromisos prioritarios de la actual administración encabezada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, responsabilidad a la que deben sumarse todos los esfuerzos humanos, materiales y económicos que permitan recobrar la paz en beneficio del pueblo mexicano.

En ese contexto, me permito hacer de su conocimiento que el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, en el que se estableció en su artículo transitorio sexto, fracción I, que, el Ejecutivo Federal dispondrá de lo conducente para que personal de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, refiere que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de los servidores públicos, unidades administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y unidades subalternas a que se hace referencia, siendo uno de ellos, el Servicio de Protección Federal.
El Servicio de Protección Federal estructuralmente es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la citada Secretaría de Estado y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones VIII y X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una institución de seguridad pública del ramo policial, que de acuerdo con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 2024, se ampliaron sus atribuciones para ejercer operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria.

Con base en la ampliación de las funciones de este Órgano Administrativo Desconcentrado, es evidente la necesidad de fortalecer a la institución con recursos materiales, financieros y humanos.

Por lo que, el personal proveniente de la Guardia Nacional adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana podrá ser a su vez adscrito por la persona titular de la Secretaría de Estado en materia de seguridad pública a cualquiera de sus unidades administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados para el buen funcionamiento de ésta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Con base en lo anterior, deberá observarse para el personal proveniente de la Guardia Nacional (adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), las disposiciones legales y normativas aplicables al Servicio de Protección Federal, al ser enviado a este Órgano Administrativo Desconcentrado. Por lo que, podrán ser asignados a cualquiera de los servicios que presta esta institución.

En seguimiento a lo anterior, el pasado 16 de mayo del año en curso, el Pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal (SPF), llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2025, en la que emitió el siguiente:

"...

*---------- **Acuerdo 109/2025** ----------*

--- --------

***PRIMERO.-** Se autoriza la **Tabla de Equivalencia de grados** respecto a la transferencia de elementos de la Guardia Nacional al Servicio de Protección Federal, siendo la siguiente: ----- ----------*

Tabla de equivalencia para un adecuado desempeño en las funciones de los elementos transferidos de la Guardia Nacional al Servicio de Protección Federal, conforme a lo que establece los artículos 29, 30 y 32 Bis, de la Ley de la GN, en relación con el artículo 9, de Reglamento del Servicio de Protección Federal. --------

SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL	GUARDIA NACIONAL (TABULADOR PF)	GUARDIA NACIONAL (TABULADOR GN)
I. Comisarios	**I. Comisarios**	**I. Comisarios**
Comisario General	Comisario General	Comisario General
Comisario Jefe	Comisario Jefe	Comisario Jefe
II. Inspectores	**II. Inspectores**	**II. Inspectores**
Inspector General	Inspector General	Inspector General
Inspector Jefe	Inspector Jefe	Inspector Jefe
Inspector	Inspector	Inspector
III. Oficiales	**III. Oficiales**	**III. Oficiales**
Subinspector	Subinspector	Primer Subinspector
		Segundo Subinspector
Oficial	Oficial	Oficial
Suboficial	Suboficial	Suboficial
IV. Escala Básica	**IV. Escala Básica**	**IV. Escala Básica**
Policía Primero	Policía Primero	Agente Mayor
Policía Segundo	Policía Segundo	Agente
Policía Tercero	Policía Tercero	Subagente
Policía	Policía	Guardia
Guardia del SPF	----------	----------

***SEGUNDO.-** Queda establecido, que la **Tabla de Equivalencia de grados** descrita en el numeral primero del presente acuerdo, no afecta los derechos laborales de los elementos que formaban parte de la Guardia Nacional, mismos que se transfieren al Servicio de Protección Federal. ...".*

2.



Por lo que, atendiendo al Decreto presidencial y al acuerdo emitido por el Consejo de Honor y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracciones I y III, 14, 15, fracción V, 16 y 18, del Reglamento de Servicio de Protección Federal, en nuestro carácter de administradores del Contrato Abierto No. 050GYR019N24824-001-00 suscrito con esa Institución, cuya vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, hacemos de su conocimiento que dichos elementos son parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado por lo que podrán ser asignados a los servicios de seguridad sin que esto signifique un detrimento en los servicios contratados, ya que como ha quedado establecido en la *Tabla de Equivalencias*, representan el mismo grado que se suscribió en el contrato; en ese tenor, con fundamento en la cláusula *"QUINTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS"* del instrumento jurídico en cita, en correlación con el apartado *"IV.- LUGAR CONDICIONES Y VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", numeral 2 "Condiciones", inciso a) "Distribución de integrantes de LA INSTITUCIÓN", punto VII"* del Acuerdo Operacional, se le notifica lo anterior, sin perder de vista que las funciones se realizarán con la calidad requerida por la Institución que Usted representa.

Cabe destacar que la asignación de dichos integrantes se verá reflejada en la fatiga diaria y en el Reporte Mensual de Asistencia (RMA), de acuerdo con la jerarquía que actualmente ostentan, sin que se refleje para un cobro mayor al contratante y a su vez, el área financiera de este Desconcentrado expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de conformidad con el número, grado, jerarquía o calidad de integrantes que efectivamente hayan prestado el servicio, tomando como referencia la cotización (Propuesta Económica) que forma parte del instrumento contractual vigente, sin que exista modificación o cambio en el importe de las tarifas que se encuentran descritas en la propuesta económica, de conformidad con lo que establece el ***AVISO*** por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

COMISARIO JEFE
LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ATENTAMENTE

COMISARIO JEFE
MTRO. ROBERTO INDA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.e.p. Mtro. Francisco Javier Moreno Montaño. - Comisionado del Servicio de Protección Federal. Para su Superior conocimiento. Respetuosamente.
Comisario Jefe Dr. José Alberto De la Cruz Conde. - Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento. Presente.
Inspector Jefe Mtro. Pablo Francisco Rosas Olmos. - Titular de la Unidad de Inspección Interna. Para su conocimiento. Presente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

DOF: 30/09/2024

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se **adicionan** un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente -el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional- podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

...

...

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.

...

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

2.

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

VI. y VII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El

personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

9. 693

PROTECCIÓN FEDERAL



SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

OFICIO No. SPF/DGSS/**5847**/2025.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.

Asunto: Se emite Marcha Exploratoria de Seguridad ***IMSS.***

INSPECTOR JEFE
LIC. FRANCISCO AARÓN MENESES BAHENA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y
ATENCIÓN A LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DEL COMISIONADO.
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio No. **SPF/C/CPIAS/650/2025,** mediante el cual hace de conocimiento que recibió un Oficio No. **09 52 84 1200/1407,** signado por el Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno, Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),** a través del cual señala que dicho Instituto pretende formalizar un convenio modificatorio al instrumento jurídico 050GYR019N24824-001-00, por lo que solicita se lleve a cabo la **Marcha Exploratoria de Seguridad,** con la finalidad de emitir la cotización correspondiente, así como la anuencia en caso de que este Órgano Administrativo Desconcentrado esté en condiciones de proporcionar la cobertura en el HGZ No. 1 Villa de Álvarez.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que se realizó la Marcha Exploratoria de Seguridad en el inmueble en cita, por lo que remito copia simple del resultado de esta, así como la cotización con número de **folio 20731,** debidamente firmada y anexo técnico correspondiente, con fecha probable de inicio 01 de agosto de 2025.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

SEGURIDAD | PROTECCIÓN FEDERAL
20 JUN 2025
Gerardo Jesús Del Angel Mohedano 10:47

ATENTAMENTE
COMISARIO JEFE

LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Aprobó APDG | Revisó CJV/LACH | Elaboró CAA | volante 6704



2025 Año de La Mujer Indígena

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

PROTECCIÓN FEDERAL

Folio: 20731
FECHA: 17/06/2025



RAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
OORDINADOR TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DEL IMSS
NSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
RESENTE

on fundamento en los artículos 15 fracción V y 18 fracciones I, XI y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal y con el propósito de atender su solicitud, se envía cotización para prestar los servicios como se detalla a continuación:

APISLÁZULI No. 250 Colonia: EL HAYA Municipio: VILLA DE ÁLVAREZ Estado: COLIMA C. P. 28984

SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL														
1	NÚM DE INTEGRANTES							Cuota diaria	IMPORTE DIARIO POR CUOTA DE INTEGRANTES					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	unitaria	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
POLICÍA 24X24X7	24	24	24	24	24	24	24	1,083.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00
GUARDIA DEL SPF 24X24X7	24	24	24	24	24	24	24	1,010.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00
POLICÍA TERCERO 24X24X7	2	2	2	2	2	2	2	1,188.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00
OLICÍA TERCERO PICK UP (PICK UP) 24X24X7	2	2	2	2	2	2	2	3,957.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00
OFICIAL 12X12X7	1	1	1	1	1	1	1	1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00
Total de integrantes	53	53	53	53	53	53	53		$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00

Proyección mensual (estimada)	SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL	Total
01/08/2025 a 31/08/2025	$1,925,255.00	$1,925,255.00
01/09/2025 a 30/09/2025	$1,863,150.00	$1,863,150.00
01/10/2025 a 31/10/2025	$1,925,255.00	$1,925,255.00
01/11/2025 a 30/11/2025	$1,863,150.00	$1,863,150.00
01/12/2025 a 31/12/2025	$1,925,255.00	$1,925,255.00
Costo total del servicio	$9,502,065.00	$9,502,065.00
IVA 16%	$0.00	$0.00
Total	$9,502,065.00	$9,502,065.00

a presente cotización refleja el valor estimado de las contraprestaciones por los servicios que otorgue el Servicio de Protección Federal, de acuerdo con la solicitud presentada. Este documento es de carácter informativo, por lo que no prejuzga o convalida el procedimiento le debe cumplirse en términos de la normatividad aplicable para la contratación de los servicios. Esta cotización se elaboró con base en la autorización de las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); sin embargo chas tarifas están sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales subsecuentes; así como a su respectiva autorización de tarifas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada ejercicio fiscal. La lota diaria determinada para los vehículos asignados para los servicios de protección, custodia, seguridad y vigilancia, protección a personas y custodia de bienes y valores y Análisis de Riesgos incluye como máximo el costo del combustible de 200 km diarios. El excedente iberá ser cubierto por el contratante. Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

RESPETUOSAMENTE
INSPECTORA JEFA

LIC. FABIOLA MONSERRAT BARRERA DE ALVA
COORDINADORA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

PROTECCIÓN FEDERAL

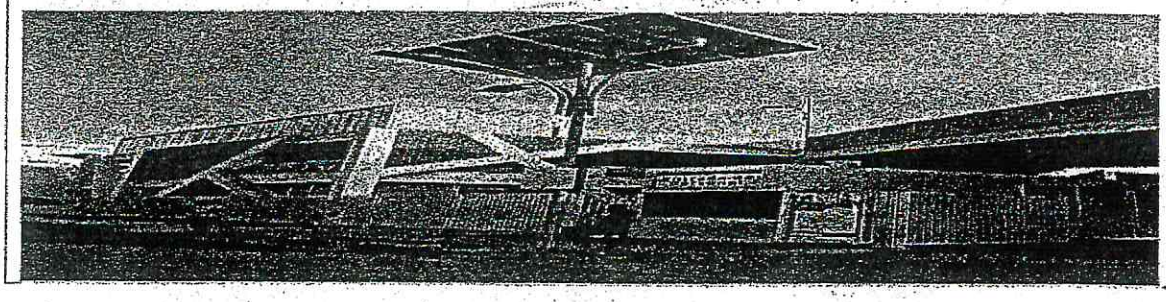
Situación Actual del Inmueble

Sección B

Marque con una cruz donde corresponda

ACTIVOS VITALES EN EL INMUEBLE:	Personas (X) Estructura (x) Infraestructura (x) Bienes Muebles (x) Financieros ( ) Información (x) Procesos (X) Imagen (X)							
CUENTA CON SERVICIO DE SEGURIDAD:	SI (X) NO ( )	NOMBRE DE LA EMPRESA PRIVADA O GUBERNAMENTAL:	HIVICO Y SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL					
TIEMPO DEL SERVICIO:	2 AÑOS	ESTADO DE FUERZA ACTUAL:	HIVICO: 48 INTEGRANTES 24X24, 01 INTEGRANTE 12X12 SPF: 06 INTEGRANTES 24X24 01 INTEGRANTE 12X12					
PERSONAL ARMADO:	SI (x) NO ( )	ARMAS CORTAS:	04	ARMAS LARGAS:	N/A	NO LETAL:	N/A	
EL PERSONAL CUENTA CON CONSIGNAS:	Generales (X) Específicas ( ) Particulares ( )							
CUENTA CON SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA:	SI (X) NO ( )	CANTIDAD DE CÁMARAS:	152	SE TIENE CENTRO DE MONITOREO	SI (x) NO ( )			
CUENTA CON PALETA DETECTORA DE METALES:	SI ( ) NO (x)	CANTIDAD DE PALETAS:	No aplica					
CUENTA CON ARCO DETECTOR DE METALES:	SI ( ) NO (x)	CANTIDAD DE ARCOS:	No aplica					
CUENTA CON BANDA DE RAYOS X:	SI ( ) NO (x)	CANTIDAD DE BANDAS:	No aplica					
CUENTA CON TORNIQUETES O CARRILES DE ACCESO:	SI ( ) NO (x)	CANTIDAD DE TORNIQUETES O CARRILES DE ACCESO:	No aplica					
SE CUENTA CON ALGUNA OTRA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD EN EL INMUEBLE:	SI ( ) NO (x)	DESCRIBA: Ninguna						
AMENAZAS PRESENTADAS EN EL INMUEBLE:	ROBO PATRIMONIAL, ROBO DE MEDICAMENTOS, SUSTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, EXTORSIÓN Ñ, EXTORSIÓN TELEFÓNICA, ZONA DE ALTO INDICE DELICTIVO ASALTO A TRANSEÚNTE.							
CUENTA CON ANÁLISIS DE RIESGOS EL INMUEBLE:	SI ( ) NO (x)	FECHA DE REALIZACIÓN:	N/A	QUIÉN LO REALIZÓ:	N/A			

OBSERVACIONES



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

PROTECCIÓN FEDERAL



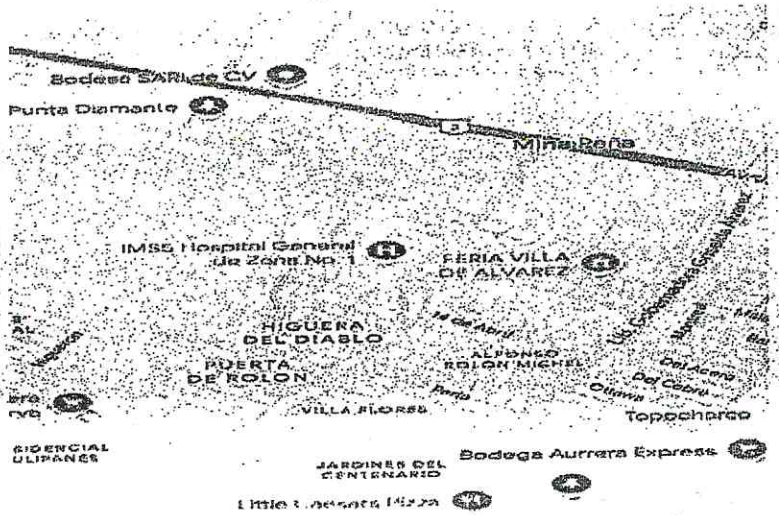
MARCHA EXPLORATORIA DE SEGURIDAD
MES

Es el recorrido de evaluación realizado por un grupo o célula de especialistas en seguridad del Servicio de Protección Federal a un INMUEBLE con la finalidad de recopilar información esencial sobre activos, controles, amenazas y vulnerabilidades para llevar a cabo la implementación con el mínimo indispensable de un servicio de seguridad intramuros.

Sección A — Marque con una cruz donde corresponda

COORDINACIÓN:							
REGIÓN	I ( ) II ( ) III ( ) IV (x) V ( ) VI ( ) VII ( ) VIII ( )						
Datos Generales del Inmueble							
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 1 VILLA DE ÁLVAREZ.					FECHA:	10/06/2025
NOMBRE INMUEBLE:	IMSS HGZ NO. 1 VILLA DE ÁLVAREZ						
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA INSTALACIÓN:	Organismo público descentralizado encargado de la seguridad social en México. Proporciona servicios de salud, seguridad social y protección a los trabajadores y sus familias.						
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	Dirección Av. Lapislázuli No.250 El Haya Colonia Villa de Álvarez Colima C.P. 28984						
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA:	Ing. Omar Felipe Amador Dámaso Jefe de Departamento de Servicio Generales						
HORA DE INICIO DEL RECORRIDO:	12:00		HORA DE TÉRMINO DEL RECORRIDO:		13:20		
COORDENADAS DEL INMUEBLE:	LATITUD:	19.271528	LONGITUD:	-103.760254			
HORARIO LABORAL DEL INMUEBLE:	24 HORAS						
TOTAL DE EMPLEADOS:	1723	TOTAL, DE PROVEEDORES:	70	TOTAL, DE VISITANTES:	1700		
ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE:	27,000 M²	ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:	31, 433 M²	NÚM. DE NIVELES: (si aplica)	04		
ACCESOS:	PEATONAL	CANTIDAD	VEHICULAR	CANTIDAD	MIXTO	CANTIDAD	
	SI	3	SI	03	No	No aplica	
SALIDAS DE EMERGENCIA:	SI (x) NO ( )	CANTIDAD: 09					
CUENTA CON ESTACIONAMIENTO:	SI (x) NO ( )	NÚM. DE NIVELES:	03	NÚM. DE CAJONES:	500		

CROQUIS DE UBICACIÓN



COLINDANCIAS:	AL NORTE: AVENIDA PRINCIPAL LAPISILAZULI, LOCALES DE COMIDA AL SUR: CASA HABITACIÓN AL ESTE: CANAL DE AGUAS RESIDUALES AL OESTE: ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y PENSIONES

Servicio de Protección Federal

Dirección General de Servicios de Seguridad

Dirección de Análisis de Riesgos

Formato para Elaborar la Marcha Exploratoria de Seguridad

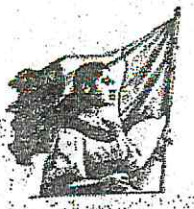






ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

PROTECCIÓN FEDERAL



SIN TEXTO

		¿El SPF proporciona?	
INMUEBLE	DOMICILIO	Hospedaje	Alimentación
HOSPITAL GENERAL ZONA NO 1 VILLA DE ALVAREZ COLIMA	Calle: LAPISLAZULI No. ext. 250 No. int. Entidad: COLIMA Municipio: VILLA DE ALVAREZ Colonia: EL HAYA C. P.: 28984	SI	SI

POR

POR LA INSTITUCIÓN

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INMUEBLE: HOSPITAL GENERAL ZONA NO 1 VILLA DE ALVAREZ COLIMA
Calle: LAPISLAZULI No. ext. 250 No. int. Entidad: COLIMA Municipio: VILLA DE ALVAREZ
Colonia: EL HAYA C. P.: 28984

SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL

						ARMAS			VESTUARIO			EQUIPO			TELECOMUNICACIONES	
GRADO O JERARQUIA	TURNO	INTEGRANTES	M	F	INDISTINTO	CORTA	LARGA	MUNICIÓN	UNIFORME	GALA	MEDIA GALA	TÁCTICO	ANTIMOTINES	TASSER	RADIO	ANTENA
POLICIA	24x 24x 7	24	0	0	24	12	4	720	24	0	0	0	0	0	0	0
GUARDIA DEL SPF	24x 24x 7	24	0	0	24	12	8	1080	24	0	0	0	0	0	0	0
POLICIA TERCERO	24x 24x 7	2	0	0	2	1	0	30	2	0	0	0	0	0	0	0
POLICIA TERCERO PICK UP (PICK UP)	24x 24x 7	2	0	0	2	1	1	120	2	0	0	0	0	0	0	0
OFICIAL	12x 12x 7	1	0	0	1	1	0	30	1	0	0	0	0	0	0	0
Total		53	0	0	53	27	13	1980	53	0	0	0	0	0	0	0

III .- PRECIOS UNITARIOS

Se determinan de conformidad con las tarifas vigentes autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se señalan en la cotización elaborada por la Dirección General de Administración para el presente servicio con número de folio 20731

IV .- VIGENCIA, LUGAR, CONDICIONES Y VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

1. Vigencia (la temporalidad por la que se presta el servicio)

INICIO	TERMINO
01/08/2025	31/12/2025

2. El lugar de la prestación de LOS SERVICIOS serán los inmuebles ubicados en:

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

PROTECCIÓN FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

Fecha: 17/06/2025

No. Cotización 20731

No. de Contrato / Convenio:

CONTRATANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado ""

I .- DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

Se referirá al tipo de servicio(s) (intramuros, custodia de bienes o protección a personas). Indicar con una "X" la opción, este cuadro resume todas las instalaciones del contratante.

Servicios	
SEGURIDAD A PERSONAS	
SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL	X
CUSTODIA DE BIENES Y VALORES	
VEHICULOS	
ANÁLISIS DE RIESGO	
SUPERVISIONES ESPECIALES (INTEGRANTES)	
SUPERVISIONES ESPECIALES (VEHICULOS)	
SUPERVISION PERMANENTES (INTEGRANTES)	
SUPERVISION PERMANENTES (VEHICULOS)	
PROTECCION, SEGURIDAD y CUSTODIA FERROVIARIA	
SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL CON VEHICULO	

II .- ESTADO DE FUERZA Y DESPLIEGUE OPERATIVO

A continuación se presenta el cuadro general para todas las instalaciones del contratante.

	POLICIA	GUARDIA DEL ESPE	POLICIA TERCER CUOTA	POLICIA TERCER O PICK UP, PICK UP	OFICIAL	
	24x 24x 7	24x 24x 7	24x 24x	24x 24x 7	12x 12x	Total
SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL	24	24	2	2	1	53
Total	24	24	2	2	1	53

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

PROTECCIÓN FEDERAL



Propuesta del mínimo indispensable de integrantes, uniformes y equipo de seguridad para el inmueble:

GRADO O JERARQUÍA	TURNO	INTEGRANTES	M	F	INDISTINTO	CORTA	LARGA	MUNICIÓN	UNIFORME	GALA	MEDIA GALA	TÁCTICO	ANTIMOTINES	NO LETAL (TASSER)	RADIOCOMUNICACIONES	ANTENA
OFICIAL JS	12x12	01			X	X			X			X			X	
POLICIA TERCERO JT	24x24	02			X	X			X			X			X	
POLICIA TERCERO CONDUCTOR	24x24	02			X	X	X		X			X			X	
POLICIA	24x24	24			X	X	X		X			X		X	X	
Guardia	24x24	24			X	X			X			X		X	X	
TOTAL		53				27	13							06	13	

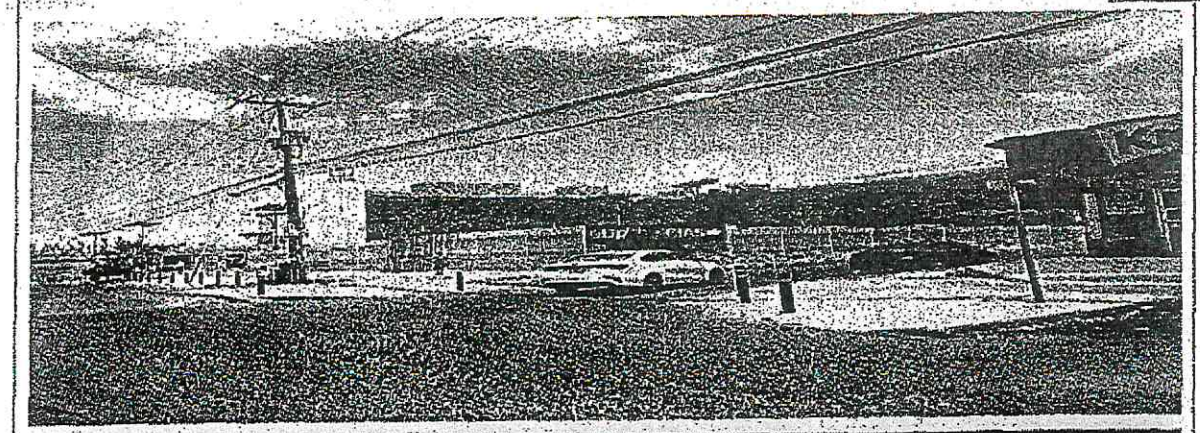
Otros Equipos

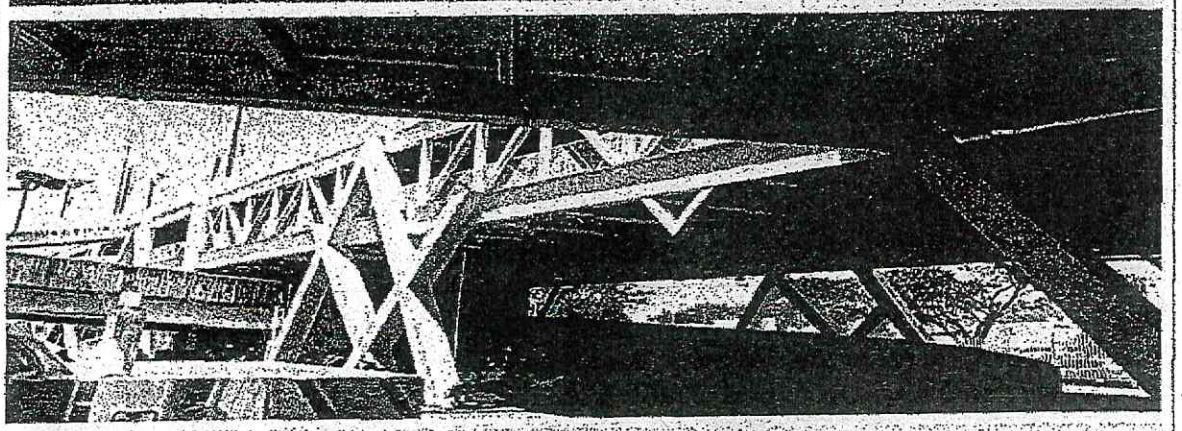
	CASCOS	ESCUDOS	CANDADOS DE MANO	FORNITURAS	KIT DE PRIMER RESPONDIENTE	KIT DE LIMPIEZA DE ARMAMENTO	CHALECOS
OFICIAL JS	01	0	01	01			01
POLICIA TERCERO JT	01		01	01			01
POLICIA TERCERO CONDUCTOR	01		01	01	01		01
POLICIA	12		12	12	02	01	12
Guardia	12		12	12	01	01	12
TOTAL	27		27	27	04	02	27

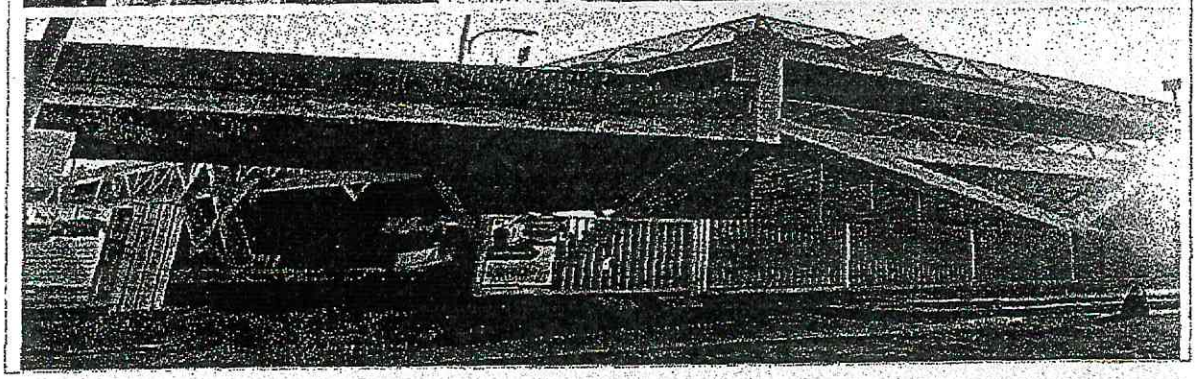
MARCHA EXPLORATORIA DE SEGURIDAD
FIRMAS (GRADO NOMBRE Y FIRMA)

ELABORO
POLICIA ORTIZ MARTINEZ MARICELA
SUPERVISOR OPERATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

2.







Nivel de Vulnerabilidad y Viabilidad del servicio

Sección C — Marque con una cruz donde corresponda

NIVEL DE VULNERABILIDAD				
VULNERABILIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO	CRITICO

VIABILIDAD — Se considera viable brindar el servicio de seguridad al inmueble implementando un sistema de seguridad con el mínimo indispensable de integrantes.

SI (x) NO ( )

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles
División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación

Oficio número 09 52 84 1412/ -1-9355

Ciudad de México, a 01 AGO 2025

Lic. Humberto Rincon Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente.

Me refiero, al **"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"**, iniciado a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2025 y concluirá a las 23:59:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, al amparo del instrumento jurídico número: **050GYR019N24824-001-00.**

Al respecto y en atención al oficio número **SPF/DGAJ/1452/2025** de fecha 30 de julio de 2025, signado por el Comisario Jefe José Alberto de la Cruz Conde, Director General de Asuntos Jurídicos del Servicio de Protección Federal, toda vez forma parte del ámbito de su competencia, me permito remitirle en original el oficio en mención, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón
Titular de la División

Con copia para:
Mtro. Angel Annuar Rubio Moreno. - Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. Para conocimiento. (*)
Gral. Flavio Alejandro Perea Alcaraz. - Titular de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles. (*)
Comisario Jefe José Alberto de la Cruz Conde, Director General de Asuntos Jurídicos del Servicio de Protección Federal. En atención al oficio número SPF/DGAJ/1452/2025.
(*) Se envían copias a través de SICGC.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS
01 AGO 2025 2:07pm
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2025 Año de La Mujer Indígena

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO No. SPF/DGAJ/ 1452 /2025

Ciudad de México, a 30 de julio de 2025.

ASUNTO: Se remite anuencia para suscripción de convenio, proyecto y Anexos de Ejecución para el **IMSS.**

GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COZUMEL No. 43, PISO 6, COLONIA ROMA NORTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

I. M. S. S.
IMSS COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
RECIBIDO
31 JUL 2025
DIVISIÓN DE SISTEMAS Y NORMAS DE SEGURIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ATENCIÓN MTRO. ÁNGEL ANUUAR RUBIO MORENO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, 14, 15, fracción V y 17, fracción I, del Reglamento del Servicio de Protección Federal y en atención al oficio No. 09 52 84 1200/1407, suscrito por el Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno, Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales y al correo electrónico de fecha 21 de julio del presente año, emitido por el Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón, Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación, mediante los cuales solicitaron la formalización de un Convenio Modificatorio al Contrato No. 050GYR019N24824-001-00, para la cobertura de elementos del Servicio de Protección Federal en el Hospital de la Zona No. 1 Villa de Álvarez, Colima, para el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la cláusula ***SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO*** de referencia, se manifiesta la anuencia para la suscripción del Convenio Modificatorio por el incremento del estado de fuerza y monto, en los mismos términos, condiciones y características originalmente pactadas, **con excepción de los costos unitarios**, en virtud que son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025; por lo que se adjunta para su validación un proyecto de convenio modificatorio y los anexos de ejecución consistentes en Propuesta Económica (Cotizaciones folio

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

20764, 20798 y 20801) y Propuesta Técnica (Anexo Técnico 20764, 20798, 20801 y 18646), remitidos a esta área jurídica por la Dirección General de Servicios de Seguridad, mediante oficio No. SPF/DGSS/6995/2025, el día de la fecha.

Es importante destacar que, el monto total de las cotizaciones está determinado con base en el "*AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del presente ejercicio fiscal.

Finalmente, considerando lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, la Coordinación de Presupuesto y Finanzas, mediante oficio SPF/DGA/CPF/1226/2025, comunicó que el IMSS presenta un adeudo por la cantidad de $34'302,331.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por los servicios efectivamente prestados durante el periodo de enero a marzo del presente ejercicio fiscal, por lo que deberá efectuarse el pago correspondiente, de conformidad con las condiciones de pago establecidas en el contrato de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COMISARIO JEFE

DR. JOSÉ ALBERTO DE LA CRUZ CONDE
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.e.p. **Comisario Jefe Lic. Daniel Antonio Ledesma Osuna,** Director General de Servicios de Seguridad. Para su conocimiento. Presente.
Comisario Jefe Mtro. Roberto Inda Gonzalez, Director General de Administración. Para su conocimiento. Presente.
Inspector Jefe Lic. Francisco Aarón Meneses Bahena, Coordinador de Planeación Institucional y Atención a los Servicios. Para su conocimiento. Presente.

RVH/KMR/CNG/LAAA



IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Convenio Modificatorio al Contrato Número 050GYR019N24824-001-00

CONVENIO MODIFICATORIO CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL IMSS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO POR LA **C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL, Y, POR LA OTRA, **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL**, REPRESENTADO POR EL **COMISARIO JEFE LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA**, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, EL **COMISARIO JEFE LIC. ROBERTO INDA GONZÁLEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO **"LA CORPORACIÓN"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de enero de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato número **050GYR019N24824-001-00**, en adelante **"EL CONTRATO"**, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Número **AA-50-GYR-050GYR019-N-248-2024**, para la contratación del ***"Servicio de Protección, Vigilancia y Seguridad para Instalaciones Estratégicas del IMSS"***, en adelante **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con un monto de **$1,170,255,700.00 (UN MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

SEGUNDO. Mediante oficio No. 09 52 84 1200/1407, suscrito por el Mtro. Ángel Anuuar Rubio Moreno, Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales y correo electrónico de fecha 21 de julio del presente año, suscrito por el Lic. Erick Emmanuel Luis Gijón, Titular de la División de Sistemas y Normas de Seguridad y Documentación, solicitaron la formalización de un Convenio Modificatorio al Contrato No. 050GYR019N24824-001-00, para la cobertura de elementos del Servicio de Protección Federal en el Hospital de la Zona No. 1 Villa de Álvarez, Colima, por el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. Mediante oficio No. SPF/DGAJ/ /2025, de fecha __ de julio de 2025, suscrito por el Comisario Jefe Dr. José Alberto De la Cruz Conde, Director General de Asuntos Jurídicos, **"LA CORPORACIÓN"** manifestó la anuencia para la suscripción del Convenio Modificatorio por el incremento del estado de fuerza y monto, en los mismos términos, condiciones y características originalmente pactadas, con excepción de los costos unitarios, en virtud que son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

CUARTO. El Mtro. Ángel Anuuar Rubio Moreno, Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, suscribió la justificación de la necesidad de celebrar el **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, que a la letra dice:

"(...)
*Solicito a usted de su valioso apoyo, para que se realicen las gestiones necesarias para la elaboración del convenio modificatorio, el cual impacta en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, por un monto de incremento que corresponde al 0.8119648552021 58% equivalente a la cantidad de $9'502,065.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, que hace un total al contrato de $1'179,757,765.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, por lo anterior, con motivo del aumento de la plantilla de elementos de seguridad en la unidad solicitada en el recuadro **"DEBE DECIR"** del Apéndice 1.- Requerimiento del Anexo 1.- Anexo Técnico que se describe en lo subsecuente.*
...".

FUNDAMENTO LEGAL

"EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" se suscribe con fundamento en el artículo 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 4 y 96, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con lo establecido en la ***CLÁUSULA SÉPTIMA "MODIFICACIONES DEL CONTRATO"*** de **"EL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara:

I.1 **"EL INSTITUTO"** es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría

64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2023; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elia Sandra Varas Galeana**, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal con R.F.C. VAGE740526NP1, es una servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Suscribe el presente instrumento el **C. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES**, quien lo hace como representante común de los administradores de **"EL CONTRATO"**. En todo caso, el administrador o los administradores de contrato son las personas servidoras públicas responsables de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico.

I.4 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio, como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número _____ número de solicitud _____, de fecha _____, emitido por el Titular de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, mismo que se agrega al presente contrato en el **Anexo 1 (uno)**.

Los compromisos excedentes no cubiertos para el ejercicio fiscal 2025, quedarán sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231I45.**

I.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- "LA CORPORACIÓN" declara:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

II.1.- Ratifican las declaraciones de la II.1 a la II. 6, pactadas en **"EL CONTRATO"**, y se incorpora la declaración II. 7, conforme lo siguiente:

La seguridad pública y nacional del país son compromisos prioritarios de la actual administración encabezada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, responsabilidad a la que deben sumarse todos los esfuerzos humanos, materiales y económicos que permitan recobrar la paz en beneficio del pueblo mexicano.

El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el que se estableció en su artículo transitorio sexto, fracción I, que, el Ejecutivo Federal dispondrá de lo conducente para que personal transferido a esta institución y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos.

El Servicio de Protección Federal estructuralmente es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la citada Secretaría de Estado y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones VIII y X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una institución de seguridad pública del ramo policial, que de acuerdo con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 2024, se ampliaron sus atribuciones para ejercer operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria. Con base en la ampliación de las funciones de este Órgano Administrativo Desconcentrado, es evidente la necesidad de fortalecer a la institución con recursos materiales, financieros y humanos.

Por lo que, el personal transferido y adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana podrá ser a su vez adscrito por la persona titular de la Secretaría de Estado en materia de seguridad pública a cualquiera de sus unidades administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados para el buen funcionamiento de ésta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El personal transferido (adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), observará las disposiciones legales y normativas aplicables al Servicio de Protección Federal, al ser enviado a este Órgano Administrativo Desconcentrado y podrán ser asignados a cualquiera de los servicios que presta esta institución, conforme a la **Tabla de Equivalencia de grados**, emitida mediante el Acuerdo 109/2025, por el pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, en la sexta sesión Extraordinaria del 16 de mayo del 2025.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que reconocen los derechos y obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**, cuya contraprestación no sufrirá modificación alguna, por lo que se obligan a continuar cumpliéndolos en todos sus términos y en las mismas condiciones establecidas con excepción de lo establecido en **"EL CONVENIO MODIFICATORIO"**.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTO LEGAL Y DECLARACIONES QUE PRECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. - "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda **"MONTO DEL CONTRATO"** establecida originalmente en **"EL CONTRATO"** para ampliar el monto por un 0.811964855202158% adicional a fin de garantizar la cobertura de elementos del Servicio de Protección Federal en el Hospital General de Zona No. 1 Villa de Álvarez, Colima, a partir del 01 de agosto del 2025, para quedar redactada dicha Cláusula en la forma siguiente:

"SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "LA CORPORACIÓN" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de $1'179,757,765.00 (UN MIL CIENTO SETENTA NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), le es aplicable la tasa 0% (cero por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 3°, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y conforme a los precios unitarios que se indican en el Anexo 3 (tres) del presente contrato.

...

Los costos unitarios de "Los Servicios", se establecen en las cotizaciones (Propuesta Económica) del presente Contrato y están determinados de acuerdo al AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, dichas cotizaciones están condicionadas a la aplicación de factor que corresponde conforme el artículo 10, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como al AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025.

...

"LA CORPORACIÓN", podrá asignar al servicio integrantes de grado, calidad operativa diferente, vigilando que las funciones se realicen con la calidad requerida por "EL INSTITUTO". El cambio de una jerarquía a otra necesariamente deberá reflejarse en la fatiga y reporte mensual correspondiente, por lo que el área financiera de "LA CORPORACIÓN", expedirá el CFDI, de conformidad con el número y jerarquía de integrantes efectivamente hayan prestado el servicio. La asignación al servicio podrá efectuarse con las jerarquías siguientes: Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero, Policía o Guardia, así como personal transferido a "LA INSTITUCIÓN", conforme la Tabla de Equivalencias del Acuerdo 109/2025, emitido el 16 de mayo del año en curso, por el pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, en su sexta Sesión Extraordinaria del 2025.".

Comentado [RVH1]: Se deberá observar para el personal proveniente de la Guardia Nacional (adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), las disposiciones legales y normativas aplicables al Servicio de Protección Federal, al ser enviado a este Órgano Administrativo Desconcentrado. Por lo que, podrán ser asignados a cualquiera de los servicios que presta esta institución.

Con motivo de lo anterior, el monto del presente instrumento jurídico asciende a la cantidad de **$9'502,065.00 M.N. (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

Se agrega a **"EL CONVENIO MODIFICATORIO"**; la cotización folio 20731 con su respectivo Anexo Técnico y el Apéndice 3 *"Domicilios"* del Anexo Técnico de **"EL INSTITTUTO"**.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. - "LAS PARTES", convienen que **"EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** surtirá sus efectos a partir del 01 de agosto del 2025 y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

TERCERA. - CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "LAS PARTES" convienen que **"EL CONVENIO MODIFICATORIO"** forma parte integrante de **"EL CONTRATO"**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en **"EL CONVENIO MODIFICATORIO"**, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**.

CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para el cumplimiento de **"EL CONVENIO MODIFICATORIO"**, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así

como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de **"EL CONVENIO MODIFICATORIO"**, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

"LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, FIRMAN "EL CONVENIO MODIFICATORIO" POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025.

POR "EL INSTITUTO"

REPRESENTANTE COMÚN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL
R.F.C. [redacted]

C. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES
R.F.C. [redacted]
En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 84 1200/2236 de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"**.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

POR "LA CORPORACIÓN"
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

COMISARIO JEFE
LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

COMISARIO JEFE
MTRO. ROBERTO INDA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Modificatorio al Contrato Número 050GYR019N24824-001-00, celebrado el 22 de julio de 2025.

DOF: 22/05/2025

AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracciones VIII y X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, 26, fracción V y 30 Bis, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción II, 45, 46, fracciones V y VIII, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, 2, 3, párrafo tercero y 13, fracciones IV y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

El Servicio de Protección Federal es una institución de seguridad pública, dentro del ámbito policial que, estructuralmente, se encuentra subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como un órgano administrativo desconcentrado y tiene a su cargo de manera inherente las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como la convivencia social en el ámbito de su competencia, conforme a los términos y condiciones previstos para la prestación de los servicios y el Reglamento del Servicio de Protección Federal, en estricta observancia de los derechos humanos de conformidad con los preceptos constitucionales, tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este órgano administrativo desconcentrado tiene a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, del Reglamento del Servicio de Protección Federal la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de los poderes Legislativo y Judicial y organismos constitucionalmente autónomos de la Federación, y demás instituciones públicas que así lo soliciten.

Por otra parte, prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, servicios de evaluación en materia de control de confianza.

Asimismo, diseñar e implementar sistemas y servicios de seguridad a cargo del Servicio de Protección Federal, en los rubros de: análisis de riesgos, capacitación, actualización, especialización y certificación de las personas prestadoras de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones; consultoría y certificación de procesos en materia de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, y las demás que determine el Comisionado en el ámbito del Servicio de Protección Federal.

Que, el Servicio de Protección Federal por la prestación de los servicios antes señalados mediará el pago de una contraprestación que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Que, la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, respectivamente, ambos de 2014, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización que otorgue la ahora Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de la propia Secretaría.

Que, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; así como, 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y mediante oficio 349-B-068, de 31 de marzo de la presente anualidad, autorizó cobrar bajo la naturaleza jurídica de 72 productos y 42 aprovechamientos, los servicios que brinda este órgano administrativo desconcentrado. Por lo que hace a los productos, la autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 en correlación con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, los ingresos generados por los conceptos autorizados en el párrafo que antecede, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, y reflejarse tanto en los registros del Servicio de Protección Federal, como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 30 Bis, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracciones V y VIII y 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, 2, 3, párrafo tercero y 13, fracción IV, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2025, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado, servicios prestados con camioneta blindada y de evaluación en materia de control de confianza.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + \mathrm{RA}_k + \mathrm{RM}_l$$

Donde T_i es el costo diario por integrante; componiéndose este de:

a) CF_i **= cuota fija diaria por integrante según grado del integrante y tipo de servicio prestado**; esto se puede consultar en las tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 16.

b) D_j **= Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

Tabla 1

Zona	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
1	$0.00	0.00
2	N/A	515.00
3	N/A	527.00
4	N/A	546.00
5	N/A	785.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Zona 1,** independientemente del lugar en donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, la zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el anexo A.

c) RA_k **= Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

Tabla 2

Clase	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	7.00	9.00
II	$0.00	18.00
III	$0.00	34.00
IV	$0.00	66.00
V	92.00	104.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Clase 1,** independientemente de la actividad a la que se dedique.
- Para el caso de los **Productos**, la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

d) RM_l **= Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio.

Tabla 3

Grupo	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	5.00	5.00

II	**$0.00**	**15.00**
III	**$0.00**	**32.00**
IV	**77.00**	**89.00**

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará al **Grupo I,** independientemente del municipio donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 4.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público proporcionados por un **Guardia.**	**998.00**
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía**.	**1,071.00**
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía Tercero**.	**1,176.00**
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía Segundo**.	**1,236.00**
5	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía Primero**.	**1,299.00**
6	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Suboficial**.	**1,487.00**
7	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Oficial**.	**1,571.00**
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía** tripulando **vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**3,856.00**
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Tercero** tripulando **vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**3,945.00**
10	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Segundo** tripulando **vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,042.00**
11	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía tripulando vehículo diverso.**	**3,309.00**
12	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Tercero tripulando vehículo diverso.**	**3,397.00**
13	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Segundo tripulando vehículo diverso**.	**3,493.00**
14	Servicio de vigilancia y seguridad a personas, bienes e instalaciones del sector público proporcionados por **binomio canino**. El costo del servicio es por día.	**5,159.00**

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 5.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Tercero de Protección a Personas.**	**2,011.00**

2	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Segundo de Protección a Personas.**	**2,285.00**
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Primero de Protección a Personas.**	**3,327.00**
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Suboficial de Protección a Personas.**	**4,012.00**
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Oficial de Protección a Personas.**	**4,690.00**
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Tercero de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**3,673.00**
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Segundo de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**3,944.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 6.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores públicos prestado por un **Policía.**	**1,696.00**
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.**	**2,011.00**
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.**	**2,285.00**
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía 1o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.**	**3,327.00**
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.**	**3,673.00**
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.**	**3,944.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.

TABLA 7.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025

1	Servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** proporcionados por un **Guardia.**	**1,084.00**
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía.**	**1,213.00**
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía Tercero.**	**1,331.00**
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía Segundo.**	**1,400.00**
5	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía Primero.**	**1,471.00**
6	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Suboficial.**	**1,683.00**
7	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Oficial.**	**1,779.00**
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía, con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,366.00**
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Tercero con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,467.00**
10	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Segundo con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,577.00**
11	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía, con vehículo diverso.**	**3,746.00**
12	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Tercero, con vehículo diverso.**	**3,846.00**
13	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Segundo, con vehículo diverso.**	**3,955.00**
14	Servicio de vigilancia y Seguridad a personas, bienes e instalaciones del **sector privado** proporcionados por **binomio canino**. El costo del servicio es por día.	**5,437.00**

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 8.- **PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un **Policía 3o. de Protección a Personas.**	**2,276.00**
2	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un **Policía 2o. de Protección a Personas.**	**2,586.00**
3	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un **Policía 1o. de Protección a Personas.**	**3,766.00**
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un **Suboficial de Protección a Personas.**	**4,543.00**
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un **Oficial de Protección a Personas.**	**5,309.00**
6	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un **Policía Tercero de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**4,158.00**

7	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un **Policía Segundo de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**4,465.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 9.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores del sector privado, prestado por un **Policía.**	**1,920.00**
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía 3o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores.**	**2,276.00**
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía 2o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores.**	**2,586.00**
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía 1o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores.**	**3,766.00**
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía Tercero de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores, con vehículo diverso.**	**4,158.00**
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía Segundo de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores con vehículo diverso.**	**4,465.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 10.- APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	Análisis de Riesgo a Órganos de Estado.	**242,409.00**
2	Actualización de Análisis de Riesgo a Órganos de Estado.	**119,707.00**

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

TABLA 11.- **PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado.	**542,238.00**
2	Actualización de Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado.	**271,120.00**

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 12.- **PRODUCTOS POR CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA 2025	
		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de **Subdirector de Área.**	**1,610.00**	**2,394.00**
2	Certificación individual en el **Estándar EC-0483** "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	**1,440.00**	**1,440.00**
3	Certificación individual en el **Estándar EC-0558** "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	**1,440.00**	**1,440.00**
4	Certificación individual en el **Estándar EC-0559** "Seguridad física en instalaciones".	**1,440.00**	**1,440.00**
5	Cuota individual por evaluación en el **Estándar EC-0483** "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	**2,766.00**	**2,766.00**
6	Cuota individual por evaluación en el **Estándar EC-0558** "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	**3,974.00**	**3,974.00**
7	Cuota individual por evaluación en el **Estándar EC-0559** "Seguridad física en instalaciones".	**2,630.00**	**2,630.00**
8	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un **instructor externo.**	**2,154.00**	**3,202.00**
9	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "B" impartido por un **instructor externo.**	**2,953.00**	**4,001.00**
10	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "C" impartido por un **instructor externo.**	**4,771.00**	**5,819.00**
11	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un **instructor interno** con nivel de **Director de Área**.	**1,730.00**	**2,514.00**
12	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un **instructor interno** con nivel de **Jefe de Departamento.**	**1,589.00**	**2,373.00**
13	Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional **"Primer Respondiente"**.	**515.00**	**515.00**
14	Evaluación con fines de **certificación** de los Estándares de Competencia del Servicio de Protección Federal.	**837.00**	**837.00**
15	Curso Práctico Especializado de **Armamento y Práctica de Tiro** -Cuota Individual-.	**5,826.00**	**5,826.00**
16	Curso Práctico de **Conocimiento y Empleo del Equipo Anti - motín** -Cuota Individual-.	**1,965.00**	**1,965.00**

17	Curso Teórico-Práctico Especializado de **Manejo Ofensivo y Defensivo.**	**18,263.00**	**18,263.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 13.- PRODUCTOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN MONITOREO ALERTAMIENTO Y REACCIÓN SMAR

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA DIARIA 2025	
		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	"**Estación de Monitoreo Local**".	**4,966.00**	**4,966.00**
2	"Servicio de **Supervisión Monitoreo Alertamiento y Reacción** (SMAR)".	**7,285.00**	**7,285.00**
3	"**Infraestructura** del servicio **SMAR**".	**1,336.00**	**1,336.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 14.- APROVECHAMIENTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	**Evaluaciones de Control de Confianza** a los integrantes de Corporaciones de **Seguridad Pública** que soliciten el servicio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.	**8,728.00**

TABLA 15.- PRODUCTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	**Evaluaciones de Control y Control de Confianza** a los integrantes de personas físicas y morales que presten servicios de **seguridad privada** que soliciten el servicio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.	**9,491.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 16.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**4,703.00**
2	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía tercero**, con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**4,841.00**
3	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía segundo**, con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**4,972.00**
4	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,107.00**
5	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**4,842.00**
6	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**4,981.00**
7	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,111.00**
8	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,247.00**
9	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,043.00**
10	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía tercero**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,181.00**
11	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía segundo**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,312.00**

12	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía primero**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,447.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Para el caso de los productos en camionetas blindadas se utilizarán las tablas 17, 18 y 19.

e) D_j **= Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

Tabla 17

Zona	Cuota diaria PRODUCTOS
1	**0.00**
2	**495.00**
3	**505.00**
4	**537.00**
5	**753.00**

- La zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el anexo A.

f) RA_k **= Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera.

Tabla 18

Clase	Cuota diaria PRODUCTOS
I	**9.00**
II	**17.00**
III	**33.00**
IV	**64.00**
V	**100.00**

- La actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

g) RM_I **= Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio.

Tabla 19

Grupo	Cuota diaria PRODUCTOS
I	**5.00**
II	**15.00**
III	**31.00**
IV	**85.00**

- Depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 20.- PRODUCTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,113.00**
2	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,263.00**
3	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,404.00**
4	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,552.00**
5	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,264.00**
6	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,414.00**
7	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,556.00**
8	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,703.00**
9	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,569.00**
10	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,719.00**
11	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,862.00**
12	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**7,009.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 21.- PRODUCTO POR SERVICIOS DE EQUIPO TECNOLÓGICO

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA 2025	
		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso peatonal para puerta interior para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**4,965.00**	**4,965.00**
2	Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso principal para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**27,460.00**	**27,460.00**

3	Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso vehicular para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**9,571.00**	**9,571.00**
4	Servicio de habilitación de arco detector de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**3,805.00**	**3,805.00**
5	Servicio de habilitación del sistema de inspección por rayos X para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**32,134.00**	**32,134.00**
6	Servicio de habilitación de cámara fija para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**1,482.00**	**1,482.00**
7	Servicio de habilitación de cuarto de control para video-vigilancia para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**10,195.00**	**10,195.00**
8	Servicio de habilitación de detector portátil de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**684.00**	**684.00**
9	Servicio de habilitación de enrolamiento general para control de acceso para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**11,704.00**	**11,704.00**
10	Servicio de habilitación de cámara especializada para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**2,719.00**	**2,719.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

ANEXO A

Zona	Entidades Federativas
1	Ciudad de México.
2	Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México.
3	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.
4	Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima.
5	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo.

ANEXO B

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Aguascalientes		Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano.	Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo.	
Baja California			Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito.	
Baja California Sur			Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto.	
Campeche		Todos.		
Chiapas	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Aldama, San Andrés Duraznal.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas.	
Chihuahua	Manuel Benavides, Rosario.	Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusihuiriachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San Francisco del Oro.
Coahuila	Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez,	Francisco I. Madero, Frontera,	Todos los que no se encuentran en	

	Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión.	General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada.	los otros grupos.	
Colima		Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Tecomán.
Ciudad de México			Todas las alcaldías.	
Durango	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Súchil, Tamazula, Tlahualilo.	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal.	
Guanajuato		Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
Guerrero	Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort.	Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta.
Hidalgo	Nicolás Flores, Tlahuiltepa.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo.	
Jalisco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Lagos de Moreno, Tonalá.	Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan.	
México		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo,	

			Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad.	
Michoacán	Chinicuila, Tumbiscatío.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro.	
Morelos		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec.	Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán.
Nayarit		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Huajicori, Ruíz.	
Nuevo León	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, Montemorelos, Santiago.	Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina.	
Oaxaca	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.		Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros.	Villa de Etla.
Puebla	Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero.	
Querétaro		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan.	
Quintana Roo		José María Morelos.	Todos los que no se encuentran en	

			los otros grupos.	
San Luis Potosí	Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.		
Sinaloa		Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Angostura, Culiacán, Mocorito.
Sonora	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Caborca, Guaymas, Huatabampo.	Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado.	
Tabasco		Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
Tamaulipas	Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán.	Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso.
Tlaxcala		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco.	
Veracruz	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicontepec, Las Choapas,	Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz.	
Veracruz	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles.		
Yucatán	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Hunucmá, Kanasín.	Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid.	
Zacatecas	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso.	Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas.	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, Lic. **Francisco Javier Moreno Montaño**.- Rúbrica.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

TEXTO VIGENTE a partir 01/01/2025
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre 2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	**9,302,015.8**
1. Impuestos	**5,297,812.9**
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,859,575.1
01. Impuesto sobre la renta.	2,859,575.1
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,197,425.8
01. Impuesto al valor agregado.	1,463,279.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	713,844.0
01. Combustibles automotrices:	473,578.1
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	434,859.2
02. Artículo 2o.-A.	38,718.9
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	78,724.3
01. Bebidas alcohólicas.	26,145.6
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	52,578.7
03. Tabacos labrados.	52,631.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,704.6
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,122.1
06. Bebidas energetizantes.	245.9
07. Bebidas saborizadas.	43,330.6
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	40,035.7
09. Plaguicidas.	2,074.3
10. Combustibles fósiles.	11,396.9

	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,301.9
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	151,789.7
	01.	Impuestos al comercio exterior:	151,789.7
		01. A la importación.	151,789.7
		02. A la exportación.	0.0
15.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.		Impuestos Ecológicos.	0.0
17.		Accesorios de impuestos:	81,497.4
	01.	Accesorios de impuestos.	81,497.4
18.		Otros impuestos:	7,140.1
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,140.1
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	384.8
2.		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**603,077.9**
21.		Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
	01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.		Cuotas para la Seguridad Social:	603,077.9
	01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	603,077.9
23.		Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
	01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
	01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.		**Contribuciones de Mejoras**	**38.8**
31.		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.8
	01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.8
39.		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.		**Derechos**	**137,500.5**
41.		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	78,806.7
	01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5,988.5

	02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03.	Secretaría de Economía.	15,330.3
	04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	15,260.3
	05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	23,464.1
	06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	60.7
	07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
	09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,717.8
	10.	Secretaría de Cultura.	807.4
	11.	Secretaría de Salud.	0.0
	12.	Secretaría de Marina.	177.6
	13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:		58,693.8
	01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	58,693.8
		01. Secretaría de Gobernación.	28,227.4
		02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	11,701.0
		03. Secretaría de la Defensa Nacional.	403.0
		04. Secretaría de Marina.	359.8
		05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	9,656.9
		06. Secretaría de la Función Pública.	57.8
		07. Secretaría de Energía.	0.0
		08. Secretaría de Economía.	17.2
		09. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,638.2
		10. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,617.4
		11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,260.3
		01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
		02. Otros.	1,260.3
		12. Secretaría de Educación Pública.	1,848.1
		13. Secretaría de Salud.	1,504.0
		14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
		15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	84.6
		16. Secretaría de Turismo.	0.0
		17. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	34.6
		18. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		19. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
		20. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
		21. Secretaría de Cultura.	72.5
		22. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	211.0
		23. Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.		0.0
45.	Accesorios de Derechos.		0.0

	49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.0
5.	**Productos**					**13,707.1**
	51.	Productos:				13,707.1
		01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.			124.1
		02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:			13,583.0
			01.	Explotación de tierras y aguas.		0.0
			02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.		0.0
			03.	Enajenación de bienes:		2,820.0
				01.	Muebles.	2,715.2
				02.	Inmuebles.	104.8
			04.	Intereses de valores, créditos y bonos.		10,192.9
			05.	Utilidades:		570.0
				01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
				02.	De Lotería Nacional.	570.0
				03.	Otras.	0.0
			06.	Otros.		0.1
	59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.0
6.	**Aprovechamientos**					**223,166.3**
	61.	Aprovechamientos:				203,592.6
		01.	Multas.			3,704.9
		02.	Indemnizaciones.			2,786.5
		03.	Reintegros:			16,479.8
			01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.		0.0
			02.	Servicio de vigilancia forestal.		0.2
			03.	Otros.		16,479.6
		04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.			131.4
		05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.			0.0
		06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.			0.0
		07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.			0.0
		08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.			0.0
		09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.			0.0
		10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a			0.0

		la Secretaría de Salud.	
	11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	792.5
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,528.9
	13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
	14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	26.7
	15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	32.8
		01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
		02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
		03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
		04. Otros conceptos.	32.8
	16.	Cuotas Compensatorias.	885.8
	17.	Hospitales Militares.	0.0
	18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
	19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	520.1
	20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
	21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
	22.	Otros:	176,703.2
		01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
		02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
		03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
		04. Otros.	176,703.2
	23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
		01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
		02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:		19,161.8
	01.	Recuperaciones de capital:	19,161.8
		01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
		02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.6
		03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
		04. Desincorporaciones.	0.0
		05. Otros.	19,161.1
63.	Accesorios de Aprovechamientos.		411.9
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		0.0

		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
7.		**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**1,500,579.0**
	71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	100,565.2
		01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	42,502.7
		02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	58,062.5
	72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,400,013.8
		01. Petróleos Mexicanos.	860,868.2
		02. Comisión Federal de Electricidad.	539,145.6
	73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0
	74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
	75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
	76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
	77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
	78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
	79.	Otros Ingresos.	
8.		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**0.0**
	81.	Participaciones.	0.0
	82.	Aportaciones.	0.0
	83.	Convenios.	0.0
	84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0
	85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**279,7**
	91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	279,7
		01. Ordinarias.	279,7
		02. Extraordinarias.	0.0
0.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	1,2

01.	Endeudamiento interno:		1,651,970.0
	01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,576,170.0
	02.	Otros financiamientos:	75,800.0
		01. Diferimiento de pagos.	75,800.0
		02. Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:		0.0
	01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.		
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.		-116,881.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.		-288,722.3
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)			1,576,170.0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta a la persona titular del Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2025, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

La persona titular del Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2025, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2025, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 475 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2025 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2025, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 580 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2025.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2025.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 143 mil 403.7 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 512.7 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas públicas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 27 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 991 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo de este artículo, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos décimo tercero y décimo cuarto del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno Federal en el ejercicio fiscal de 2025.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2025. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317 mil 080.8 millones de pesos, de los cuales 132 mil 503.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 184 mil 577.5 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2025, el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2025, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2025, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2025, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por esa Secretaría al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para la operación, programas y proyectos de dicha entidad, así como a la Secretaría de Marina para utilizarlos en proyectos de inversión en infraestructura que fortalezcan a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que los titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de los mismos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2025, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0433
Febrero	1.0341
Marzo	1.0331
Abril	1.0301
Mayo	1.0281
Junio	1.0300
Julio	1.0261
Agosto	1.0155
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0149
Noviembre	1.0097
Diciembre	1.0058

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2025 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2024 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2025.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2025, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2025, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2025, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2025, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2025, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0433
Febrero	1.0341
Marzo	1.0331
Abril	1.0301
Mayo	1.0281
Junio	1.0300
Julio	1.0261
Agosto	1.0155
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0149
Noviembre	1.0097
Diciembre	1.0058

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2025 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2024 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2025.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o

enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el 75 por ciento del remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación como aprovechamientos y tendrán el carácter de ingresos excedentes, los cuales serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, y el 25 por ciento restante será concentrado en la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se aplicará a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo quinto párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por

productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2025 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2025 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida, en tanto se apruebe dicho Plan.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por

la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo séptimo del presente artículo y que se concentren en la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2025, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no

se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2024, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2024, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2025 y enero de 2026.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre

producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del

gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados

estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2025 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de agosto de 2020 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:

a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo;

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023;

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, publicados por el Banco de México;

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados;

V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción;

III. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

IV. Para el ejercicio fiscal de 2025, en sustitución de los montos totales a que se refieren los artículos 189, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo y 190, cuarto párrafo, fracción II, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio:

a) 750 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional;

b) 65 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, y

c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;

V. Para el ejercicio fiscal de 2025, se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, hayan obtenido el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán acreditarlas conforme al segundo párrafo del citado artículo, y

VI. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sustitución de la porción normativa correspondiente al plazo para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet, éstos podrán cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2025.

Durante el ejercicio fiscal de 2025, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2025, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades

administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2026 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;

II. La metodología utilizada para realizar la estimación;

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;

VI. Ingresos obtenidos por dividendos;

VII. Ingresos obtenidos por regalías;

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;

IX. Otros ingresos;

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII. Gastos administrativos;

XIV. Gastos operativos, y

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2025, en la

página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 26. En el ejercicio fiscal de 2025, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Segundo.- Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2024.

Tercero.- Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la

presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto.- Durante el ejercicio fiscal de 2025 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto.- Durante el ejercicio fiscal de 2025 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto.- Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo.- En el ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2025.

Noveno.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2025 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los

municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada Ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente Ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2025, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Décimo Primero.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2025 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo Segundo.- Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con los mismos, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Tercero.- Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de los mismos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo de esta Ley.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquéllos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Cuarto.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Décimo Quinto.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2025, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades

federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Séptimo.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Octavo.- Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos de libre disposición que las entidades federativas destinen para el pago de la nómina de las plazas de la entidad federativa del sector educativo.

Décimo Noveno.- Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero.- Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar

asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto en servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio también será aplicable para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al Fondo de Salud para el Bienestar, en los casos en que las entidades federativas concurran con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Vigésimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2025.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2025, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2025, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2024, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2025, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2025, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere el presente artículo no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Vigésimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de

seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del "Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Vigésimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurran con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de esa Ley, éstas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Vigésimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Vigésimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del "Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Vigésimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Vigésimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Vigésimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;

II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y

III. Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Trigésimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, en sustitución de lo previsto en los Capítulos I, II y III del Título Tercero denominado "De los ingresos derivados de Asignaciones" de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios que se encuentren sujetos al pago de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de dicho ordenamiento, únicamente pagarán anualmente el derecho petrolero para el bienestar conforme a lo siguiente:

I. Los Asignatarios aplicarán al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúen, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes:

1. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:

a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo - 8.1433)%

b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320)%

2. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:

a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308)%

b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625)%

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a través de los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los recursos recaudados por el derecho a que se refiere este artículo, serán enterados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con lo previsto en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al presentarse las declaraciones sobre el pago de este derecho, los Asignatarios deberán acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. A cuenta del derecho a que se refiere la fracción anterior, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calcularán aplicando la tasa que corresponda conforme a la fracción anterior, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores del ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho petrolero para el bienestar a que se refiere este artículo, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Los Asignatarios deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir los lineamientos necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Trigésimo Primero.- Derivado de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas públicas subsidiarias, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, hasta en tanto no entren en vigor las adecuaciones a las leyes secundarias correspondientes, a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, las referencias que se realicen en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, a las empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, se entenderán realizadas a las empresas públicas del Estado y empresas públicas subsidiarias, respectivamente.

Trigésimo Segundo.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Trigésimo Tercero.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Trigésimo Cuarto.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los siguientes supuestos:

I. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Para los efectos de los incisos c) y d) de esta fracción, el pago de las contribuciones o de las cuotas compensatorias se realizará en los términos de la fracción V del presente transitorio;

II. Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo de este transitorio;

III. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción. Quedan excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del presente transitorio;

IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;

V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;

VI. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

VII. El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:

a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;

VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;

IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;

X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;

XI. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

XII. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria;

XIII. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y

XIV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

Trigésimo Quinto.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2024.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2024.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

PROTECCIÓN FEDERAL

Folio: 20801
FECHA: 22/07/2025



GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 15 fracción V y 18 fracciones I, XI y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal y con el propósito de atender su solicitud, se envía cotización para prestar los servicios como se detalla a continuación:

LAPISLAZULI No. 250 Colonia: EL HAYA Municipio: VILLA DE ÁLVAREZ Estado: COLIMA C. P. 28984

SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL															
1	NÚM DE INTEGRANTES							Cuota diaria	IMPORTE DIARIO POR CUOTA DE INTEGRANTES						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	unitaria	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
POLICÍA 24X24X7	24	24	24	24	24	24	24	1,083.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00	$25,992.00
GUARDIA DEL SPF 24X24X7	24	24	24	24	24	24	24	1,010.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00	$24,240.00
POLICÍA TERCERO 24X24X7	2	2	2	2	2	2	2	1,188.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00	$2,376.00
POLICÍA TERCERO PICK UP (PICK UP) 24X24X7	2	2	2	2	2	2	2	3,957.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00	$7,914.00
OFICIAL 12X12X7	1	1	1	1	1	1	1	1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00	$1,583.00
Total de integrantes	53	53	53	53	53	53	53		$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00	$62,105.00

ZARAGOZA No. 199 Colonia: ALTA VILLA Municipio: VILLA DE áLVAREZ Estado: COLIMA C. P. 28987

SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL															
1	NÚM DE INTEGRANTES							Cuota diaria	IMPORTE DIARIO POR CUOTA DE INTEGRANTES						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	unitaria	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
POLICÍA 24X24X7	4	4	4	4	4	4	4	1,083.00	$4,332.00	$4,332.00	$4,332.00	$4,332.00	$4,332.00	$4,332.00	$4,332.00
POLICÍA TERCERO 12X12X7	1	1	1	1	1	1	1	1,188.00	$1,188.00	$1,188.00	$1,188.00	$1,188.00	$1,188.00	$1,188.00	$1,188.00
POLICÍA TERCERO VEHÍCULO (DIVERSO) 24X24X7	2	2	2	2	2	2	2	3,409.00	$6,818.00	$6,818.00	$6,818.00	$6,818.00	$6,818.00	$6,818.00	$6,818.00
Total de integrantes	7	7	7	7	7	7	7		$12,338.00	$12,338.00	$12,338.00	$12,338.00	$12,338.00	$12,338.00	$12,338.00

Proyección mensual (estimada)	SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL	Total
01/08/2025 a 31/08/2025	$2,307,733.00	$2,307,733.00
01/09/2025 a 30/09/2025	$2,233,290.00	$2,233,290.00
01/10/2025 a 31/10/2025	$2,307,733.00	$2,307,733.00
01/11/2025 a 30/11/2025	$2,233,290.00	$2,233,290.00
01/12/2025 a 31/12/2025	$2,307,733.00	$2,307,733.00
Costo total del servicio	**$11,389,779.00**	**$11,389,779.00**
IVA 16%	**$0.00**	**$0.00**
Total	**$11,389,779.00**	**$11,389,779.00**

La presente cotización refleja el valor estimado de las contraprestaciones por los servicios que otorgue el Servicio de Protección Federal, de acuerdo con la solicitud presentada. Este documento es de carácter informativo, por lo que no prejuzga o convalida el procedimiento que debe cumplirse en términos de la normatividad aplicable para la contratación de los servicios. Esta cotización se elaboró con base en la autorización de las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); La cuota diaria determinada para los vehículos asignados para los servicios de protección, custodia, seguridad y vigilancia, protección a personas y custodia de bienes y valores y Análisis de Riesgos incluye como máximo el costo del combustible de 200 km diarios. El excedente deberá ser cubierto por el contratante. Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

RESPETUOSAMENTE
INSPECTORA JEFA

LIC. FABIOLA MONSERRAT BARRERA DE ALVA
COORDINADORA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

PROTECCIÓN FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

Fecha: 22/07/2025

No. Cotización 20801

No. de Contrato / Convenio:

CONTRATANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO"

I .- DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

Se referirá al tipo de servicio(s) (intramuros, custodia de bienes o protección a personas). Indicar con una "X" la opción, este cuadro resume todas las instalaciones del contratante.

Servicios	
SEGURIDAD A PERSONAS	
SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL	X
CUSTODIA DE BIENES Y VALORES	
VEHICULOS	
ANÁLISIS DE RIESGO	
SUPERVISIONES ESPECIALES (INTEGRANTES)	
SUPERVISIONES ESPECIALES (VEHICULOS)	
SUPERVISION PERMANENTES (INTEGRANTES)	
SUPERVISION PERMANENTES (VEHICULOS)	
PROTECCION, SEGURIDAD y CUSTODIA FERROVIARIA	
SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL CON VEHICULO	

II .- ESTADO DE FUERZA Y DESPLIEGUE OPERATIVO

A continuación se presenta el cuadro general para todas las instalaciones del contratante.

	POLICIA	GUARDIA DEL SPF	POLICIA TERCERO		POLICIA TERCERO PICK UP PICK UP	POLICIA TERCERO VEHÍCULO DIVERSO	OFICIAL	
	24x 24x 7	24x 24x 7	12x 12x 7	24x 24x 7	24x 24x 7	24x 24x 7	12x 12x 7	Total
SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL	28	24	1	2	2	2	1	60
Total	28	24	1	2	2	2	1	60

INMUEBLE: HGZ N°1 VILLA DE ALVAREZ
Calle: LAPISLAZULI No. ext. 250 No. int. Entidad: COLIMA Municipio: VILLA DE ALVAREZ
Colonia: EL HAYA C. P.: 28984

SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL

						ARMAS			VESTUARIO			EQUIPO			TELECOMUNICACIONES	
GRADO O JERARQUIA	TURNO	INTEGRANTES	M	F	INDISTINTO	CORTA	LARGA	MUNICIÓN	UNIFORME	GALA	MEDIA GALA	TÁCTICO	ANTIMOTINES	TASSER	RADIO	ANTENA
POLICIA	24x 24x 7	24	0	0	24	12	8	1080	24	0	0	0	0	0	0	0
GUARDIA DEL SPF	24x 24x 7	24	0	0	24	0	0	0	24	0	0	0	0	10	0	0
POLICIA TERCERO	24x 24x 7	2	0	0	2	1	0	30	2	0	0	0	0	0	0	0
POLICIA TERCERO PICK UP (PICK UP)	24x 24x 7	2	0	0	2	1	1	120	2	0	0	0	0	0	0	0
OFICIAL	12x 12x 7	1	0	0	1	1	0	30	1	0	0	0	0	0	0	0
Total		53	0	0	53	15	9	1260	53	0	0	0	0	10	0	0

INMUEBLE: ALMACEN DELEGACIONAL COLIMA
Calle: ZARAGOZA No. ext. 199 No. int. N/A Entidad: COLIMA Municipio: VILLA DE ALVAREZ
Colonia: ALTA VILLA C. P.: 28987

SEGURIDAD INTRAMUROS Y PERIMETRAL

						ARMAS			VESTUARIO			EQUIPO			TELECOMUNICACIONES	
GRADO O JERARQUIA	TURNO	INTEGRANTES	M	F	INDISTINTO	CORTA	LARGA	MUNICIÓN	UNIFORME	GALA	MEDIA GALA	TÁCTICO	ANTIMOTINES	TASSER	RADIO	ANTENA
POLICIA	24x 24x 7	4	0	0	4	1	0	30	4	0	0	0	0	0	0	0
POLICIA TERCERO	12x 12x 7	1	0	0	1	1	0	30	1	0	0	0	0	0	0	0
POLICIA TERCERO VEHÍCULO (DIVERSO)	24x 24x 7	2	0	0	2	1	1	120	2	0	0	0	0	0	0	0
Total		7	0	0	7	3	1	180	7	0	0	0	0	0	0	0

III .- PRECIOS UNITARIOS

Se determinan de conformidad con las tarifas vigentes autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se señalan en la cotización elaborada por la Dirección General de Administración para el presente servicio con número de folio 20801

IV .- VIGENCIA, LUGAR, CONDICIONES Y VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

1. Vigencia (la temporalidad por la que se presta el servicio)

INICIO	TERMINO
01/08/2025	31/12/2025

2. El lugar de la prestación de LOS SERVICIOS serán los inmuebles ubicados en:

INMUEBLE	DOMICILIO	¿El SPF proporciona? Hospedaje	Alimentación
HGZ N°1 VILLA DE ALVAREZ	Calle: LAPISLAZULI No. ext. 250 No. int. Entidad: COLIMA Municipio: VILLA DE ALVAREZ Colonia: EL HAYA C. P.: 28984	SI	SI
ALMACEN DELEGACIONAL COLIMA	Calle: ZARAGOZA No. ext. 199 No. int. N/A Entidad: COLIMA Municipio: VILLA DE ALVAREZ Colonia: ALTA VILLA C. P.: 28987	SI	SI

POR "EL INSTITUTO"

GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓ TÉCNICA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES Y REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

POR "LA COORPORACIÓN"

COMISARIO JEFE
LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD